

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS
SECCION DE CONTADURIA PUBLICA



TRABAJO DE GRADO:

**“LA INCIDENCIA FINANCIERA EN LAS APLICACIONES CONTABLES
INADECUADAS DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS DE
LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO 2017”**

PRESENTADO POR:

CARRANZA LEON, WILLIAM FRANCISCO

CRUZ CHICAS, KIMBERLY STEFANY

MEDRANO MOLINA, DAVID MAURICIO

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCIA

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, FEBRERO 2018

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA
VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. NELSON BERNABE GRANADOS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ

SECRETARIO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCIA
COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA
CARRERA LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA

LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCIA
DOCENTE ASESOR

LIC. FRANCISCO CRISTOBAL GALLARDO RODRIGUEZ
ASESOR METODOLOGICO

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por guiar mi camino, por sus bendiciones día a día para alcanzar las metas trazadas, porque sin el nada sería posible, por estar conmigo siempre durante este largo camino.

A MIS PADRES

Mauricio y María, por su amor, apoyo incondicional, su sacrificio y la confianza que pusieron en mí para poder realizar esta meta alcanzada.

A MI HERMANOS

Eliseo, Jairo, Elida y Manyeni por su amor apoyo y paciencia, por estar siempre a mi lado cuando más las he necesitado.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Y amigos por brindarme su amistad y ayuda a lo largo de esta experiencia.

A TODOS

Mis familiares, amigos y docentes porque sin ustedes este logro no habría sido posible; gracias por el apoyo brindado para poder realizar esta meta.

Kimberly Stefany Cruz Chicas

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos difíciles y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias a lo largo de este camino.

A MIS PADRES

Alex y Milagro por apoyarme en todo momento, por los valores inculcados y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida y por haber tenido en ellos un gran ejemplo.

A MIS HERMANOS

Alex y Wendy por ser una parte importante en mi vida por llenarla de unidad, alegrías y amor cuando más los he necesitado.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Por haberme tenido la paciencia necesaria, por motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación y sobre todo por el regalo de su amistad.

A TODOS

Familiares, amigos y docentes que de una o muchas maneras me ayudaron y estuvieron conmigo en la consecución de esta meta.

David Mauricio Medrano Molina

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Por haberme dado la sabiduría, salud y la fortaleza necesaria para que fuera posible alcanzar este triunfo, y por guiarme en el camino correcto durante todo este proceso de aprendizaje y experiencias.

A MIS PADRES

Francisco y Carmen por siempre haberme dado un grandísimo ejemplo, por su apoyo, su dedicación y empeño incondicional cada día para que yo alcanzara este triunfo.

A MIS HERMANAS

Yasmin y Glenda por su cariño especial, su confianza, sus consejos y por siempre apoyarme económicamente.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia para superar tantos momentos difíciles.

A TODOS

Los familiares, amigos y docentes que de una u otra manera estuvieron pendientes a lo largo de este proceso, brindando su apoyo.

William Francisco Carranza León

INDICE

CONTENIDO	PAG
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 JUSTIFICACION	3
1.3 OBJETIVOS	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 ENUNCIADO	6
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL	7
2.1 MARCO HISTORICO	7
2.1.1 Antecedentes de los Tributos a Nivel Mundial	7
2.1.2 Antecedentes de las Exenciones Tributarias a Nivel Mundial	8
2.1.3 Antecedentes del Comercio a Nivel Mundial	11
2.1.4 Antecedentes de los Tributos en El Salvador	12
2.1.5 Ley de Papel Sellado y Timbres	15
2.1.6 Antecedentes de la Contabilidad en El Salvador.....	16
2.1.7 Antecedentes del Comercio en El Salvador.....	17
2.2. MARCO TEORICO.....	19
2.2.1 Obligación Tributaria	19
2.2.2 Características de la Obligación Tributaria	19
2.2.3 Nacimiento de la Obligación Tributaria	20
2.2.4 Hecho Imponible	20
2.2.5 Elementos del Hecho Imponible.....	21
2.2.6 Naturaleza del Hecho Generador.....	22
2.2.7 Concepto de Exención Tributaria.....	23
2.2.8 Exención y no Sujeción.....	25
2.2.9 Clases de Exenciones	25
2.2.10 Importancia de la Exención Tributaria.....	26

2.2.11 La Exención Tributaria en la Economía Salvadoreña	27
2.2.12 Estructura Tributaria en El Salvador.....	29
2.3 MARCO LEGAL	32
2.3.1 Constitución de la Republica de El Salvador	32
2.3.2 Corte de Cuentas de La Republica.....	33
2.3.3 Ley del Impuesto a la Transferencia De Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)	34
2.3.4 Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).....	38
2.3.5 Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras	40
2.4 MARCO CONCEPTUAL	42
CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1 TIPO DE ESTUDIO	45
3.1.1 Estudio Descriptivo.....	45
3.1.2 Universo	45
3.1.3 Muestra.....	46
3.2 MÉTODO DE MUESTREO Y TAMAÑO DE LA MUESTRA.	46
3.2.1 Tamaño de la muestra.....	46
3.3 FUENTES PARA LA OBTENCION DE INFORMACIÓN	47
3.3.1 Fuentes Primarias	47
3.3.2 Fuentes Secundarias	48
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA CAPTURA DE INFORMACIÓN	48
3.4.1 Método de Investigación	48
3.4.2 Instrumento de recolección de información	48
3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS ...	49
3.5.1 Procedimientos	49
3.5.2 Validación de los instrumentos	49
CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	50
4.1 Cuestionario Dirigido al Propietario de la Empresa	50
CAPITULO V GUÍA DE APLICACIÓN CONTABLE REFERENTE A LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.	71
INTRODUCCION	71
5.1 OBJETIVOS DE LA GUIA	72
5.1.1 Objetivo General.....	72
5.1.2 Objetivos Específicos.....	72

5.2 AMBITO DE APLICACIÓN	72
5.3 EXENCIONES EN LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS	73
5.3.1 Casos de Exenciones en la Ley Del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación De Servicios.....	91
5.4 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	104
5.5 EXENCIONES EN LA LEY DE IMPUESTOS A LAS OPERACIONES FINANCIERAS	111
5.5.1 Casos Prácticos de Exenciones en la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras	117
5.6 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES	125
5.6.1 Caso Práctico de Exención en la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces	129
5.7 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES	131
5.8 EXENCIONES EN LA LEY DE TURISMO	134
5.8.1 Casos de Exenciones en la Ley de Turismo	141
5.9 EXENCIONES EN LEY DE GRAVÁMENES RELACIONADOS CON EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.....	148
5.9.1 Casos de Exenciones en la Ley De Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	156
CONCLUSIONES	159
RECOMENDACIONES	160
BIBLIOGRAFIA.....	161
ANEXOS.....	165

INTRODUCCION

La presente investigación está desarrollada bajo un enfoque de carácter financiero-contable hacia un sentido tributario, la cual trata sobre la importancia del estudio y aplicación de las exenciones reguladas en las diferentes leyes tributarias; puesto que estas leyes y exenciones determinan que sujetos quedan exentos del pago de algunos impuestos generando así un beneficio fiscal que permite un mayor crecimiento económico y financiero en las empresas.

Dentro de la investigación se enuncian diferentes sucesos que dieron origen al desarrollo y evolución de las exenciones tributarias en el comercio mundial y nacional, así como también los importantes aspectos históricos de dichas exenciones. También se menciona los conceptos más relevantes de diferentes autores que hacen referencia en base a su entendimiento y conocimientos sobre exenciones tributarias. Además, detallan la parte legal vigente en nuestro país que hace referencia a todo lo relacionado a las exenciones tributarias.

Dentro de la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación se detalla del tipo de estudio; dentro del cual se establece el universo y la muestra de la investigación, además se menciona el método de muestreo y las fuentes de donde se obtuvo la información con la que se trabajó. Para realizar el trabajo se utilizaron técnicas, instrumentos y procedimientos los cuales se muestran detalladamente en este informe final.

Dentro del presente trabajo se muestran también un análisis e interpretación de los resultados, dichos resultados son procedentes de dos cuestionarios elaborados con preguntas claves que cuestionan a los propietarios y contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel en cuanto al tema de exenciones tributarias, por lo cual estos resultados son mostrados en graficas circulares que detallan un porcentaje basado en cada respuesta, además de una interpretación y análisis de todo lo antes mencionado.

La parte final del trabajo es donde se plantea una guía que sirva de apoyo para la correcta aplicación de exenciones tributarias, esto con el fin de prevenir errores en aplicar las exenciones de forma incorrecta, además de que sirva como apoyo ya que en ella se mencionan una seria de leyes de suma importancia. En las leyes tributarias se plantean los artículos que hacen mención a las exenciones tributarias.

A la guía se le ha dado un sentido de tal manera que sea posible su entendimiento en cuanto a las exenciones tributarias para que sea posible determinar dónde; como; porque y cuando aplican dichas exenciones y además se da a conocer el procedimiento para que el Ministerio de Hacienda exonere del pago de impuesto. Para tener un mayor entendimiento se ilustran una seria de casos relacionados a las exenciones y basados en hechos reales, cada caso presenta una solución viable mencionando los artículos y las leyes correspondientes que aplican para cada caso con su respectivo efecto financiero efecto fiscal.

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las exenciones tributarias se reflejan en la legislación de todas las leyes tributarias aplicables a las empresas, con el fin de minimizar las obligaciones económicas en las empresas que cumplen los requisitos que se establecen para ello.

No todas las empresas obtienen este beneficio ya que existe el problema que no todas conocen la forma de cómo aplicar las exenciones tributarias establecidas en las leyes tributarias que las rigen. Es por ello que, a partir de lo anterior, se plantea la interrogante siguiente: ¿Es una obligación la exención tributaria para todas las empresas, de acuerdo a lo que las leyes en materia tributaria establecen?

Existe un principio fundamental que se llama principio de legalidad o primacía de la ley el cual manifiesta que conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas por lo tanto las exenciones tributarias si la ley lo establece se convierten en una obligación que los sujetos pasivos deben acatar.

Cuando no se conoce la ley será difícil determinar si la empresa está sujeta a las exenciones tributarias, ya que no existe un criterio razonable que permita aplicar de la forma correcta la exoneración de obligaciones tributarias, y además de no conocer la ley también no conocen si la empresa reúne los requisitos que la misma ley establece para que la administración tributaria les exonere el pago de los tributos.

El Estado quien es el sujeto activo de la relación tributaria es quien tiene la facultad por medio de la ley para exigir el pago de los tributos; esta facultad está delegada en el Ministerio de Hacienda, específicamente en la Dirección General de Impuestos Internos, que es la Dirección encargada de velar porque los contribuyentes cumplan con su obligación de tributar conforme a su capacidad tributaria.

Los contribuyentes se convierten en la segunda parte de esta relación tributaria, es decir en el sujeto pasivo de la misma, son éstos quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias. Existen entonces dos clases de sujetos pasivos: los contribuyentes y los responsables. Siendo contribuyente el sujeto que está obligado a soportar el pago de los tributos, para esta fase especialmente del Impuesto sobre la Renta; asimismo responsable es el sujeto que está obligado a efectuar una retención o percepción del impuesto según lo determine la ley.

Pero la misma ley otorga ciertas disposiciones en el que menciona que no todos los ingresos que el sujeto pasivo declara deberán de pagar impuestos, pero de ahí es donde surge cierta confusión por parte de los sujetos pasivos debido a que la Administración Tributaria monta un complejo sistema de deducciones y exenciones tributarias en el cual no aclara primeramente que tipos de ingresos serán sujetos a ser tasados por los impuestos y en segundo lugar no existe información sobre qué condiciones o requisitos deben de reunir las empresas para que estas gocen de exenciones tributarias que las misma ley les concede.

Se sabe que la ley no es un material elaborado para ser objeto de estudio, sino más bien un cuerpo legal que regula y norma el orden público entonces la misma ley presenta un escenario difícil de entender y complicado de aplicar, las empresas se abstienen a aplicar las exenciones tributarias a pesar de que la misma ley les concede ese incentivo, pues existe cierto temor que se puedan equivocar y las consecuencias finales puede terminar en un pago de una multa por parte de la Administración Tributaria que no estaba contemplada.

1.2 JUSTIFICACION

El estudio e investigación de la incidencia financiera derivada de las inadecuadas aplicaciones contables de las exenciones tributarias por parte de las empresas, en la Ciudad de San Miguel, procede en una realidad económica donde no existe información clara y precisa del tratamiento y registro de las exenciones tributarias, con el fin de mejorar la aplicación contable de dichas exenciones.

Con el estudio y desarrollo de este tema las empresas de la Ciudad de San Miguel tendrán una base para una adecuada aplicación de las exenciones tributarias para un efecto financiero certero y correctas tomas de decisiones.

La temática de investigación es de utilidad ya que ofrecerá un aporte teórico y práctico muy importante en general, especialmente a sectores como:

- Profesionales de la Contaduría Pública: para mayor conocimiento de la aplicación contable de exenciones tributarias.

- Propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel: para que tengan conocimiento de los beneficios financieros de una adecuada aplicación de las exenciones tributarias.
- Para Docentes: para enriquecer sus conocimientos y como referencia para facilitarle a los estudiantes la búsqueda de información cuando esta sea requerida.
- Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública: para que puedan tener un documento de apoyo a disposición para consultar o resolver algunas de sus inquietudes en cuanto a cómo reconocer y aplicar exenciones tributarias establecidas en la ley.

La investigación y estudio se consideran factibles, porque la información se puede obtener de diferentes medios como lo son material bibliográfico, códigos y leyes aplicables a exenciones tributarias (Código Tributario, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras y otras leyes tributarias con sus respectivos Reglamentos)

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Presentar un estudio sobre las incidencias financieras que conlleva la inadecuada aplicación contable de los diferentes tipos de exenciones tributarias aplicables a las empresas de la Ciudad de San Miguel.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la experiencia de las empresas de la Ciudad de San Miguel, en la aplicación de exenciones tributarias.
- Elaborar una guía de orientación a las empresas de la Ciudad de San Miguel referente a la aplicación de exenciones tributarias.
- Evaluar el impacto financiero que conlleva a la aplicación de exenciones tributarias en base a un estudio contable financiero en las empresas de la Ciudad de San Miguel.

1.4 ENUNCIADO

¿La inadecuada aplicación contable de las exenciones tributarias genera un impacto financiero en las empresas de la Ciudad de San Miguel?

CAPITULO II MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTORICO

Los efectos financieros derivados de la aplicación contable de exenciones tributarias en las empresas, así como las mismas exenciones tributarias, es necesarias estudiarlas desde una perspectiva que permita entender dichas exenciones y dichos efectos, por lo tanto, se hace necesario saber los antecedentes más relevantes y trascendentes, así como la evolución de los principales elementos que conforman estos efectos y estas exenciones antes mencionadas.

2.1.1 Antecedentes de los Tributos a Nivel Mundial

Para conocer los tributos es necesario conocer los orígenes de este de manera general podemos mencionar que en su origen el tributo significó violencia del Estado frente al particular, imponiéndose en forma genérica y sin normas fijas destinadas a regular los casos individuales.

Un cambio fundamental se produce cuando aparece el Principio de Legalidad como límite formal a la potestad tributaria, de tal manera que la misma se convierte en la facultad de dictar normas jurídicas que crean tributos y posibilitan su cobro.

Producto de la aplicación del principio anterior es que la ley debe contener los elementos básicos tales como:

- 1) Configuración del hecho imponible.
- 2) La atribución del crédito tributario a un sujeto activo determinado.
- 3) La determinación del sujeto pasivo.

4) Los elementos necesarios para la determinación de la base imponible.

2.1.2 Antecedentes de las Exenciones Tributarias a Nivel Mundial

Entrando un poco más de lleno al tema de las exenciones a continuación hablaremos de alguno de los antecedentes de las exenciones y de cómo se vuelven una necesidad o incentivo a los contribuyentes.

Aliviar la carga tributaria ha constituido históricamente una política que todos los gobernantes han aplicado favoreciendo sus intereses. Algunas de ellas han resultado auténticos motores de actividad económica para dar lugar, con el tiempo y en algunos casos, a refugio de capitales.

Algunos de los antecedentes más significativos en cuanto a exenciones son:

➤ El poder del dinero en el Antiguo Egipto

Las primeras exenciones tributarias conocidas fueron las del faraón egipcio Akenatón .Hay que tener en cuenta que todo el comercio se desarrollaba alrededor de los templos y este cambio trastocó la organización comercial. Estos grandes cambios necesitaron grandes cantidades de dinero que recaudó a la fuerza originando fuertes revueltas que acabaron en un desorden social generalizado.¹

¹ www.nationalgeographic.com.es/historia/el-pago-de-los-impuestos-en-el-antiguo-egipto.

La solución que se le ocurrió al faraón fue otorgar una exención fiscal a los sacerdotes y acercarlos a su posición. Los sacerdotes eran ricos y poderosos y sufrían los impuestos como los demás. Así el faraón se ganó la confianza de quienes controlaban realmente a la población.

➤ **Las Exenciones Tributarias en Roma**

Los romanos también aprovecharon las exenciones tributarias para engrandecer Roma. En plena expansión del imperio y para aliviar las cargas a los habitantes de la capital, Roma trataba a las ciudades conquistadas como a cualquier otro contribuyente.

El sistema tributario romano en provincias consistía en el pago del diezmo que era recaudado por los “agricultores tributarios” que licitaban para obtener el derecho a recaudar los tributos en determinada región o ciudad.

Pero si la ciudad se mostraba sumisa con el imperio o colaboraba en su expansión se le otorgaba una exención tributaria que favorecía la implantación de comerciantes propiciando su desarrollo. Roma premiaba a sus amigos; así se forjaron grandes centros comerciales como Cádiz, Málaga o Tarragona.²

➤ **Las Exenciones en la colonización británica**

Avanza el calendario y nos encontramos con otro caso de motivación colectiva mediante exenciones, el Imperio Británico. En plena colonización el gobierno británico ofrece exenciones fiscales a las ganancias obtenidas en las colonias como incentivo a la población para instalarse en las nuevas tierras conquistadas.

² Blanch J. M., principios básicos de justicia tributaria en la fiscalidad romana, Madrid, 1998.

Los ciudadanos británicos que establecieran plantaciones en las colonias verían favorecidas sus ganancias liberándolas de impuestos. Se considera que, hoy en día, alrededor de ciento veinticinco mil personas todavía disfrutaban de este resto colonial.

Estos ciudadanos británicos que se acogieron a esas ventajas se convirtieron en los primeros “no residentes” tributariamente hablando; aunque residían y trabajaban en el Imperio, no estaban sujetos a su sistema tributario.

➤ **Exenciones en Suiza y las Ventajas para atraer Capital**

Las tres anteriores exenciones se concedían a los contribuyentes por parte de sus estados, pero en la siguiente, el estado ofrece ventajas para atraer capitales a su territorio, a modo de OPA hostil frente a otros estados.

En el Congreso de Viena de 1815 se admitió la neutralidad de Suiza, convirtiéndolo en el primer país offshore, eligiendo la neutralidad y con el secreto bancario más férreo del mundo, durante la posguerra de la I Mundial, la II y la posguerra de la II, Suiza recibió cantidades enormes de dinero que procedían de los países en reconstrucción que apretaban a sus ciudadanos con impuestos para costear los arreglos.

No nos podemos olvidar de todos los depósitos que los nazis consignaron durante la segunda guerra mundial mientras los banqueros suizos se aferraban a sus principios de neutralidad y secreto. Por supuesto hay más ejemplos, pero creo que estos cuatro son muy significativos del poder del alivio tributario, y cada uno en su época, influyó notablemente en el devenir de los tiempos.³

³ [Es.portal.santandertrade.com/fiscalidad](http://portal.santandertrade.com/fiscalidad).

2.1.3 Antecedentes del Comercio a Nivel Mundial

El comercio es otro elemento importante por lo tanto es necesario conocer de sus orígenes y evolución tanto a nivel mundial como en El Salvador.

Los orígenes del comercio se remontan cuando se descubrió la agricultura. Al principio, la agricultura que se practicaba era una agricultura de subsistencia, donde las cosechas obtenidas eran las justas para la población dedicada a los asuntos agrícolas.

Sin embargo, a medida que iban incorporándose nuevos desarrollos tecnológicos al día a día de los agricultores, Como por ejemplo la fuerza animal, o el uso de diferentes herramientas, las cosechas obtenidas eran cada vez mayores. Así llegó el momento propicio para el nacimiento del comercio, favorecido por dos factores:

Las cosechas obtenidas eran mayores que la necesaria para la subsistencia de la comunidad. Ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, por lo tanto, parte de la población empezó a especializarse en otros asuntos, como la alfarería o la siderurgia.

Por lo tanto, los excedentes de las cosechas empezaron a intercambiarse con otros objetos en los que otras comunidades estaban especializadas. Normalmente estos objetos eran elementos para la defensa de la comunidad (armas), depósitos para poder transportar o almacenar los excedentes alimentarios (ánforas, etc.), nuevos utensilios agrícolas o incluso más adelante objetos de lujo.

➤ **Introducción de la moneda**

La moneda, o dinero, en una definición más general, es un medio acordado en una comunidad para el intercambio de mercancías y bienes. El dinero no solo tiene que servir para el intercambio, sino que también es una unidad de cuenta y una herramienta para almacenar valor.

Históricamente han existido diferentes tipos de dinero, desde cerdos, dientes de ballena, cacao, o determinados tipos de conchas marinas. Sin embargo, el más extendido sin duda a lo largo de la historia es el oro. El uso del dinero en las transacciones comerciales supuso un gran avance en la economía. Ahora ya no hace falta que las partes implicadas en la transacción necesitaran las mercancías de la parte opuesta.

Civilizaciones más adelantadas, como los romanos, extendieron este concepto y empezaron a acuñar monedas. Las monedas eran objetos especialmente diseñados para este asunto. Aunque estas primitivas monedas, al contrario de las monedas modernas, tenían el valor de la moneda explícito en ella. Es decir, que las monedas estaban hechas de metales como oro o plata y la cantidad de metal que tenían era el valor nominal de la moneda.

2.1.4 Antecedentes de los Tributos en El Salvador

Para referirnos a los antecedentes históricos en materia de legislación tributaria en nuestro país es necesario recordar que fue en el año de 1915 cuando se establecieron las primeras leyes en materia tributaria, como lo fueron la Ley de Impuesto sobre de Renta y del Impuesto del Papel Sellado y Timbres.

El Salvador fue uno de los primeros países Latinoamericanos que puso en práctica la recaudación de ingresos a través de impuestos por parte del Estado. Con el paso de los años el sistema tributario salvadoreño ha experimentado una serie de cambios por la necesidad de modernizar la legislación tributaria, que permitiría al Estado una recaudación más eficiente en concepto de impuestos; siendo las principales fuentes de ingreso en materia de impuestos la constituida por el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también el Impuesto sobre la Renta.⁴

Asimismo, es de suma importancia conocer las razones que motivaron la creación y aprobación del código tributario que regula y uniforma la aplicación de las obligaciones formales y sustantivas contenidas en las leyes que rigen estos impuestos.

También hablar de exenciones tributarias implica hablar y conocer de tributos por ello es de importancia mencionar un poco de los antecedentes en El Salvador y de la evolución de estos. Es por ello que es necesario mencionar el surgimiento y evolución de la principal ley que rige los tributos dentro del país la cual es el Código Tributario.

El Código Tributario fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto Legislativo No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D. O. No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el uno de enero del año 2001.

⁴ www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf

Dicho cuerpo legal fue creado con el fin de garantizar los derechos y obligaciones recíprocos entre el FISCO y los Contribuyentes que permitiera dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica.

Así como también la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas.

Otra causa por la cual fue constituido el Código Tributario fue la necesidad de corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que agilizaran la recaudación fiscal por lo que se crearon nuevas formas y figuras de control.

Una de las últimas reformas que ha sufrido el Código Tributario ha sido en el año 2009, mediante Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009; las cuales entraron en vigencia el 1 de enero de 2010.

Pero antes del Código Tributario no existía un marco jurídico tributario unificado que regulara adecuadamente la relación entre el fisco y los contribuyentes, que permitiera garantizar los derechos y obligaciones recíprocos que son elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y de seguridad jurídica.

Siendo necesaria la unificación simplificación y racionalización de las leyes que regularían los diferentes tributos internos para efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la administración Tributaria.

2.1.5 Ley de Papel Sellado y Timbres

En El Salvador se promulgaron la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como la Ley de Papel Sellado y Timbres, publicada en el Diario Oficial Número 147 de fecha 25 de junio de 1915, que constituyó una especie de impuesto general sobre ventas y servicios que afectaba de manera acumulativa con el uno por ciento (1%) todas las etapas de la comercialización, De modo que del número de ventas que un producto fuera objeto, dependía el monto del impuesto, que daba por resultado lo que se conociera en términos fiscales con el nombre de "Efecto de Cascada.

El Salvador con la Ley de Papel Sellado y Timbres de 1915 obtenía menos ingresos de lo que gastaba, lo cual generaba un déficit fiscal; en consecuencia, se vio en la necesidad de promulgar en 1986, mediante el Decreto Legislativo Número 284 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial Número 33, Tomo 290 de fecha 19 del mismo mes y año, una nueva Ley de Papel Sellado y Timbres que derogó la de 1915 y que incrementaba el porcentaje del impuesto del 1% al 5%.⁵

⁵ Ricardo Alberto Mendoza Orantes, Ley de Papel Sellado y Timbres, El Salvador, 1989.

2.1.6 Antecedentes de la Contabilidad en El Salvador

Pero se ha mencionado que las exenciones tributarias generan un efecto financiero debido a su aplicación contable, dicho lo anterior la contabilidad también forma parte de los elementos de importancia en relación a las exenciones, por eso se es necesario conocer cómo ha evolucionado la contabilidad en nuestro país.

En nuestro país, la contaduría pública surgió en 1915, con la creación de la primera escuela contable anexa al Instituto General Francisco Menéndez.⁶ El anterior hecho favoreció el surgimiento de instituciones privadas que se dedicaban a la enseñanza contable, las cuales otorgaban los títulos de Contador de Hacienda, Perito Mercantil, Tenedor de Libros, Contador y otros. No obstante, la contaduría cobró importancia a partir de 1930, a raíz de la deficiente auditoría efectuada por una firma inglesa, en las Minas de Oro de “El Divisadero”.

Dada esta situación, se crea la primera Asociación de Contadores, que actualmente se denomina Corporación de Contadores. Diez años después, se constituye el primer Consejo Nacional de Contadores, cuyo objetivo es autorizar a quienes lo soliciten, previa aprobación de un examen, el ejercicio de la profesión a través del nombramiento de Contador Público Certificado (CPC), amparado en el decreto de Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público (Diario Oficial, 15 de octubre de 1940).

⁶ Tecnoingraganeftali.blogspot.com

En la década de los noventa, los distintos gremios de contadores unifican sus esfuerzos y realizan convenciones nacionales, a partir de las cuales surgen, primero, las Normas de Contabilidad Financiera (NCF), posteriormente se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

En el año 2000 ya existía un gran avance en el campo legal: se implementaron importantes reformas al Código de Comercio, a la Ley del Registro de Comercio, y aparecieron la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el Código Tributario.

El Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, la Corporación de Contadores y algunas firmas de nuestro país trabajan con instancias internacionales en la difusión de las Normas Internacionales de Contabilidad del IASC en transición a las NIF' s del IASB en el nuevo marco jurídico, para unificar los programas de estudio y el ejercicio de la profesión a nivel centroamericano y el resto de países.

Es notable la relevancia que se le ha brindado al ejercicio de la profesión contable en el siglo XXI, lo cual nos plantea grandes retos, actualmente la contabilidad está teniendo mayor relevancia en las empresas comerciales ya que esta ayuda a brindar información fiable y relevante para la toma de decisiones.

2.1.7 Antecedentes del Comercio en El Salvador.

La historia del comercio en El Salvador se remonta a la época precolombina, cuando los indígenas intercambiaban sus productos a través del “trueque”, siendo los principales productos el: maíz, frijoles, animales de caza, pieles, frutas y hortalizas.

Pero el sistema del comercio fue evolucionado con forme pasaba el tiempo, llegando a utilizarse medios que facilitaron el intercambio de mercancías, apareciendo de esa manera la primera moneda la cual fue el cacao. Este sistema perduraría hasta la colonización.⁷

Durante el proceso de colonización el comercio cambio drásticamente debido a que se introdujo una nueva moneda que significaría un moderno medio de intercambio, y es que debido a que esta nueva moneda estaba hecha de metales se deterioraba muchísimo menos rápido que el cacao y su valor se determinaba por su peso y tipo de metal.

Actualmente en El Salvador el comercio forma parte importante de la economía de este, la gran cantidad de empresas comerciales tanto nacionales como extranjeras generan una gran cantidad de empleo y oportunidades tanto laborales como de inversión.

Y es que el comercio ha crecido tanto debido al consumismo de El Salvador, ejemplo de ello es la gran cantidad de empresas comerciales que existen en oriente principalmente en San Miguel, lo cual hace necesario el estudio del impacto financiero por la implementación contable de las exenciones a las que puedan estar acreedoras algunas empresas.

⁷ Ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1 Obligación Tributaria

Es un vínculo jurídico entre la Hacienda Pública y el deudor tributario que constituye una manifestación concreta del deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, conforme al cual éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho previsto en la ley, en el plazo que ésta estipule⁸.

2.2.2 Características de la Obligación Tributaria⁹

Entre las características más relevantes de la obligación tributaria mencionamos las siguientes:

- Es un vínculo jurídico que existe entre el sujeto pasivo y el ente público.
- Es una obligación ex -lege. Se trata de una obligación que tiene como fuente de ley.
- Se trata de un instrumento jurídico de satisfacción del tributo, recurso básico de la Hacienda por lo que responde a un interés público de orden patrimonial.
- Su objeto consiste en una prestación de dinero, especies o servicios apreciables en dinero, a favor del ente público.

⁸ Universidad de Texas, *La Obligación Tributaria y su causa*, editorial Porrúa 1976, marzo de 2009

⁹ TODO PROCESO TRIBUTARIO, CISS Grupo W. K. primera edición, octubre 2007

2.2.3 Nacimiento de la Obligación Tributaria

Como característica propia de la obligación tributaria, señalamos que se trata de una obligación ex lege, es decir, que es de aquellas obligaciones que nacen cuando se realiza el hecho previsto en la ley, que en nuestra legislación llamamos indistintamente hecho imponible o hecho generador¹⁰.

El Nacimiento de la obligación tributaria establecido en el artículo 60 del Código Tributario menciona que la ley podrá independizar el momento del nacimiento de la obligación tributaria del momento de consumación del hecho generador, incluso anticipando el primero cuando, en el curso del acto, hecho, situación o relación tipificados resultare previsible su consumación según el orden natural y ordinario de las cosas y pudiera cuantificarse la materia imponible respectiva.

2.2.4 Hecho Imponible

El hecho imponible o hecho generador constituye un concepto elemental en la teoría jurídica de la obligación tributaria.¹¹ Fernando Vicente- Arche ha definido el hecho imponible como el conjunto de elementos necesarios previstos en la norma de cuya realización nace la obligación tributaria. Este autor destaca que los hechos son considerados por la ley tributaria como simple presupuestos de hecho, careciendo de relevancia jurídica el elemento de la voluntad humana.

¹⁰ Universidad de Texas, *La Obligación Tributaria y su causa*, editorial Porrúa 1976, marzo de 2009

¹¹ Juan José Zaldaña Linares, *Manual de Derecho Financiero*, (U.S.A.I.D), El Salvador.

El hecho generador es el presupuesto establecido en la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Este concepto similar al anteriormente enunciado presenta un elemento nuevo, relativo al contenido de esta figura; no sólo genera el nacimiento de la obligación, sino también, tipifica el tributo, es decir, termina la clase de tributo cuya obligación se origina.

2.2.5 Elementos del Hecho Imponible

Antes de comenzar a hablar de las exenciones tributarias debemos de conocer sobre el denominado "hecho imponible" o "hecho generador" están descritos hechos o situaciones que, realizados o producidos por una persona en determinado lugar y tiempo, conllevan a la normal consecuencia jurídica que consiste en la obligación de pagar un tributo¹².

Un hecho generador se configura, y nace la correspondiente obligación tributaria, cuando se verifica el acaecimiento de cuatro elementos:

- a) Elemento material que implica la descripción objetiva del hecho o situación prevista de forma abstracta.
- b) Elemento personal, que está dado por la persona que realiza el acto gravado o a cuyo respecto se configura el aspecto material; al que denomina sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- c) Elemento temporal, que indica el momento exacto en que se produce el hecho descrito en la ley.

¹² TODO PROCESO TRIBUTARIO, CISS Grupo W. K. primera edición, octubre 2007

- d) Elemento espacial, que es el lugar donde se realiza el hecho descrito por el legislador.

No obstante, lo anterior, existen hechos o situaciones que se encuentran descritas en otras normas y que neutralizan la consecuencia normal derivada de la configuración del hecho generador, es decir, el mandato de pagar el tributo. Estos hechos o situaciones que impiden el normal funcionamiento del hecho generador son las denominadas "exenciones tributarias", que tienen la función de interrumpir el vínculo normal entre la hipótesis (hecho generador) como causa y el mandato (determinación del pago de tributos) como consecuencia.¹³

2.2.6 Naturaleza del Hecho Generador

Artículo 59 del Código Tributario. - El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado a todos sus efectos:

- a) Cuando la ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los efectos que le corresponden según el curso natural y ordinario de las cosas.
- b) Cuando la ley tributaria respectiva atienda preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el Derecho aplicable.

¹³ www.transparencia.fiscal.gob.sv Código Tributario

El derecho constitucional tributario, legitima y regula su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público. Así, el legislador tiene una amplia facultad para crear normas que establezcan tributos, pero también pueden estas mismas normas establecer reducciones de tasas, bonificaciones, remisiones y condonaciones, entre otras figuras, en donde por supuesto, encontramos la exención tributaria. De esta manera, la facultad de exentar es una manifestación positiva del poder tributario que también está sometida a los principios y reglas que establezca la Constitución.¹⁴

2.2.7 Concepto de Exención Tributaria

Consiste en la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria, en caso de no existir la exención, llegaría a producirse como consecuencia de la realización de un determinado hecho.

Sainz de Bujanda ha sido señalado por la mayoría de autores españoles como el responsable de la principal elaboración de la Teoría Jurídica de la Exención Tributaria. Este autor señala que las exenciones tributarias ofrecen múltiples modalidades, lo que hace difícil formular un concepto unitario.

Así, en un sentido extraordinariamente amplio cabe hablar de exención cuando alguna actividad o alguna persona no soportan realmente la carga económica que, por aplicación estricta de las normas impositivas, habría de corresponderles. En este sentido amplio, el beneficio de la exención puede producirse por tres vías:

¹⁴ www.transparenciafiscal.gob.sv Código Tributario

1º. Porque no nace la obligación tributaria, a pesar de que se ha producido un hecho que queda comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible.

2º. Porque, habiendo nacido la obligación, su pago se ha condonado.

3º. Porque, nacida y satisfecha la deuda, la persona que realizó el pago obtiene con posterioridad, en virtud, en virtud de un hecho distinto y por imperativo de otra norma jurídica, el reembolso de la cantidad pagada al ente público.¹⁵

En sentido jurídico estricto, la exención consiste en la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria que, en caso de no existir la exención, llegaría a producirse como consecuencia de la realización de un determinado hecho. La exención supone:

1º. La existencia de una norma impositiva en la que se define un hecho imponible que normalmente da origen, al realizarse, al nacimiento de una obligación tributaria; y

2º. La existencia de una norma de exención que ordena que, en ciertos casos, la obligación tributaria no se produzca, a pesar de la realización del hecho imponible previsto en la norma de imposición.

¹⁵ Vinicio Morales, Proyecto de Reforma Judicial, (U.S.A.I.D.) El Salvador.

Las exenciones tributarias no cuentan con un régimen general, sino con normas dispersas; en las leyes de creación de cada tributo, como en las leyes en que se crea una determinada persona jurídica, o en las que se autoriza una determinada actividad. La exención, al formar parte del ámbito del hecho imponible, está cubierta por el principio de reserva de la ley, que deberá ser respetado en las normas no tributarias que otorguen exenciones.

2.2.8 Exención y no Sujeción

Las normas de no sujeción son aquellas disposiciones que contemplan supuestos que no están en la norma delimitadora del hecho imponible. Si la ley las menciona, lo hace con el objeto de aclarar la formulación del hecho imponible, por lo que se incorporan a preceptos que pueden considerarse como didácticos u orientadores.

La exención en cambio, se refiere a casos que, si están incluidos en la norma delimitadora pero que, por razones de interés económico o social, son dispensables de la aplicación del tributo.¹⁶

2.2.9 Clases de Exenciones

Las exenciones se clasifican en: Subjetivas y Objetivas.

- Exenciones Subjetivas son las que tienen efecto en relación con las personas obligadas al pago; es decir, son aquellas que la ley prevé en consideración a determinada persona obligada a la satisfacción de la obligación tributaria, en caso de ese el hecho imponible.

¹⁶ Vinicio Morales, Proyecto de Reforma Judicial, (U.S.A.I.D.) El Salvador.

- Exenciones Objetivas son aquellas que surgen en razón de haberse producido el supuesto de exención; es decir, la exención se da en la razón del hecho y no de la persona.¹⁷

Algunos autores agregan a esta clasificación otras como las siguientes:

Exenciones Permanentes y Temporales. Son aquellas exoneraciones fiscales cuyo periodo de vigencia no es establecido de antemano por la ley. En cambio, son exenciones que solo excluyen el nacimiento de las correlativas obligaciones tributarias durante el plazo que les fija la norma jurídica que las establece.

Exenciones Totales y Parciales. Una exención total cuando los efectos de la norma de imposición quedan íntegramente suprimidos. En cambio, se trata de una exención parcial cuando solo produce un efecto relativo, de manera que la cuantía de la deuda tributaria quede reducida en una cierta porción.¹⁸

2.2.10 Importancia de la Exención Tributaria

La figura de la exención tributaria tiene gran importancia en el ordenamiento jurídico y en la política fiscal, económica y social de un país, pues además de ser un instrumento jurídico, cuyo objeto es, principalmente, generar equidad donde no la haya, es útil como instrumento para incentivar ciertas áreas de la economía, evitar problemas que propicien el decremento en la recaudación de impuestos, así como el perjuicio en los contribuyentes cuyos ingresos o residencia se localizan en diversos países.

¹⁷ Fernando Sainz de Bujanda, *Manual de Derecho Financiero*,

¹⁸ Alejandro Menéndez Moreno, *DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*, 11 edición, septiembre 2010

De igual manera, esta figura es primordial en las relaciones que un país tiene con el resto del mundo, pues la exención también es un instrumento del que se vale el derecho internacional para crear y preservar las relaciones entre los Estados, fundando la figura que es objeto de nuestro estudio, en el principio de reciprocidad.

No obstante, lo anterior, el estudio de las exenciones tributarias ha sido escaso dentro de la doctrina, y es un tema poco estudiado en comparación con otros temas en su materia, pero lo que resulta más grave es que también es poco regulado dentro del derecho. Por los motivos expuestos, resulta imprescindible conocer la ubicación de las exenciones fiscales dentro del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se pretende, en el presente trabajo, analizar la institución de la exención tributaria y su ubicación actual en el derecho.

2.2.11 La Exención Tributaria en la Economía Salvadoreña

Las exenciones tributarias, beneficios tributarios, condonaciones o privilegios fiscales como se les suelen llamar en palabras sencillas son el hecho de que el Gobierno o la Ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto. Todos los países del mundo, incluso Estados Unidos, tienen incentivos fiscales.¹⁹

Lo importante es que sean bien controlados y tengan como objetivo el desarrollo del país y la creación de empleos. Una exención tributaria en el país, puede ser, por ejemplo, el beneficio que tienen las maquilas, a través de la Ley de Zonas Francas para invertir, generar más empleos y subir las exportaciones.

¹⁹ www.transparenciafiscal.gob.sv Código Tributario

También se considera una exención el beneficio que tiene el sector turismo. El Gobierno reduce algunos impuestos a las empresas de este rubro con tal de que atraigan a más turistas y generen mayor capital en el país.

Además, pueden darse beneficios a aquellas empresas que usen energías renovables o hagan acciones para reducir la contaminación ambiental. Así, incentiva a las empresas a ser más innovadoras y a modernizarse, para ser más competitivos.

Y también se le llama exención al "perdón" que el Estado les otorgó a ciertos contribuyentes que fueron liberados de pagar impuestos; Por ejemplo, con las modificaciones que Hacienda hizo al impuesto sobre la renta, unos 260 mil salvadoreños ya no pagarán impuestos al Estado.

Política Fiscal

La política fiscal es una de las principales herramientas de las políticas públicas para asegurar un crecimiento económico sostenible, así mismo, aplicadas adecuadamente estas políticas promueven la reducción de la pobreza y la desigualdad.²⁰

El sistema tributario recauda los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano aporta una proporción, ya sea de su ingreso, consumo o riqueza, que son destinados para financiar los bienes públicos, el gasto social y demás actividades que tengan efectos económicos y sociales positivos para la sociedad.

²⁰ economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.

Frecuentemente, los gobiernos usan los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional; correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades.

2.2.12 Estructura Tributaria en El Salvador

Ingresos Tributarios

Son las percepciones que obtiene el Gobierno por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la ley para el financiamiento del Gasto Público.²¹

Impuestos Directos

Los impuestos directos son un gravamen que una administración estatal, regional o local establece sobre la renta, la propiedad o la riqueza de las personas o empresas.

En El Salvador los impuestos directos están integrados de la siguiente manera:

- a) Impuesto sobre la renta
 - Pago a Cuenta
 - Retenciones
 - Declaraciones
- b) Transferencia de Bienes y Raíces

²¹ **Join Tax Program of the Organization of American States, Clasificación Latinoamericana común de los ingresos tributarios y paratributario (CLASIT), secretaria general, organización de los Estados Americanos 1970**

Impuestos Indirectos

Los impuestos indirectos son un tributo recaudado por el estado, una región o un ente local sobre el consumo, el gasto o un derecho, pero no sobre los ingresos o la propiedad.

En El Salvador los impuestos directos están integrados de la siguiente manera:

- a) Impuestos al Valor Agregado (IVA)
 - Declaración
 - Importación

- b) Derechos Arancelarios a las Importaciones (DAI)

- c) Impuestos Específicos al Consumo
 - Productos alcohólicos
 - Cigarrillos
 - Gaseosas
 - Cervezas
 - Armas, Municiones, Explosivos y similares

- d) Otros impuestos y gravámenes diversos
 - Migración y turismo
 - Otros

Contribuciones Especiales

Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos²².

Ejemplo de contribuciones especiales son:

- **Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)** Este fondo está regida por la Ley y el Reglamento del Fondo de Conservación Vial, y es una entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

El valor de la contribución de conservación vial será de veinte centavos de dólar americano (US\$0.20) por galón de diésel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes. Se exceptúa de esta disposición la gasolina de aviación y el combustible utilizado para las actividades de pesca.²³

- **Instituto Nacional del Azúcar (INAZUCAR)**
- **Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC)**²⁴ Tributo interno que resulta de aplicar la tasa del 5% al valor de la contraprestación de cada uno de los diferentes hechos generadores establecidos en la Ley de la misma.

²² www.mh.gob.sv/portal/PMH

²³ mh.gob.sv/Leyes/Fovial/Ley.

²⁴ catlegal.mh.gob.sv/djvu/CESC

2.3 MARCO LEGAL

A continuación, se describirá las leyes bajas las cuales se sustenta nuestra investigación acerca de la aplicación de las exenciones tributarias en las empresas comercializadoras de productos de consumo básico, tomando en cuenta sus modificaciones referentes a las exenciones de impuestos, las leyes que mencionaremos serán la ley del impuesto sobre la renta (ISR), la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (IVA).

2.3.1 Constitución de la Republica de El Salvador²⁵

Art. 115.- El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.

Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

Ordinal 6º- Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias.

²⁵ República de El Salvador, Órgano Legislativo, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, 15 de diciembre de 1983

2.3.2 Corte de Cuentas de La Republica²⁶

Art. 195.- La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, y que tendrá las siguientes atribuciones:

1^a- Vigilar la recaudación, la custodia, el compromiso y la erogación de los fondos públicos; así como la liquidación de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, cuando la ley lo determine.

Art. 231.- No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público. Los templos y sus dependencias destinadas inmediata y directamente al servicio religioso, estarán exentos de impuestos sobre inmuebles.

Art. 232.- Ni el Órgano Legislativo ni el Ejecutivo podrán dispensar del pago de las cantidades reparadas a los funcionarios y empleados que manejen fondos fiscales o municipales, ni de las deudas a favor del fisco o de los municipios.

²⁶ República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, 31 de agosto de 1995

2.3.3 Ley del Impuesto a la Transferencia De Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)²⁷

Es importante mencionar que están exentas del IVA las importaciones de bienes efectuados por las representaciones diplomáticas, consulares, y por instituciones u organismos internacionales; bienes efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales bienes se encuentren exonerados de derechos de aduanas; mercancías donadas de acuerdo a convenios celebrados por El Salvador; mercancías efectuadas por los Municipios cuando sean para obras o beneficio directo de la comunidad; maquinaria efectuadas por personas debidamente inscritas en el Registro de Contribuyentes, destinada a su activo fijo para ser utilizada directamente en la producción de bienes y servicios; autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2014).

TITULO III, HECHOS EXIMIDOS DEL IMPUESTO, CAPITULO UNICO

IMPORTACIONES E INTERNACIONES

Artículo 45.- Estarán exentas del impuesto las siguientes importaciones e internaciones definitivas:

- a) DEROGADO (D.L. No. 877/00)
- b) Las efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares de naciones extranjeras y los agentes de las mismas acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos y aprobados por El Salvador y sujeto a condición de reciprocidad;

²⁷ República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS, 24 de julio de 1992

- c) Las efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca El Salvador y por sus funcionarios, cuando procediere de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por El Salvador.
- d) De bienes que, efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales especies se encuentren exoneradas de derechos de aduanas.

INTERPRETACION AUTENTICA

DECRETO No. 820.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que entre las importaciones e internacionales exentas a que se refiere el Art. 45 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el literal d) comprende los bienes efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales especies se encuentren exoneradas de derechos de aduanas.
- II- Que la frase "Régimen de equipaje de viajero" ha sido objeto de varias interpretaciones, entre las que se encuentran las que afirman que dicha frase hace referencia a toda la normativa contenida en la Ley de Equipajes de Viajeros procedentes del Exterior; y las que consideran que tal expresión está limitada por el contenido de la figura jurídica especial denominada equipaje de viajero.

- III- Que es necesario interpretar auténticamente la referida frase, a fin de establecer su verdadero sentido y alcance, lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de los destinatarios de dicha norma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Moisés Abdala Daboub y Carmen Elena Calderón de Escalón.

DECRETA:

Art. 1.- Interpretase auténticamente en el literal d) del Art. 45 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la frase "régimen de equipaje de viajero", en el sentido de que tal expresión hace referencia únicamente a la figura jurídica del equipaje de viajero y no al régimen jurídico contenido en la Ley de Equipaje de Viajeros procedentes del exterior; en consecuencia, los bienes que gozan de la exención señalada en el citado artículo, son únicamente aquellos efectos personales de uso o consumo normal del viajero, que por su naturaleza o cantidad se puede determinar que no son introducidos con fines comerciales; por lo que en ningún caso podrán considerarse incluidos en dicha figura los vehículos automotores.

Art. 2.- Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto legal correspondiente.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. D. O. No. 54, TOMO No. 322, FECHA: 17 de marzo de 1994.

a) inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente según lo dispone dicho artículo.

b) De bienes donados desde el extranjero a las entidades a que se refiere el artículo 6.

c) Donaciones de acuerdo a convenios celebrados por El Salvador.

d) Las efectuadas por los municipios, cuando los bienes importados o internados, sean para obras o beneficio directo de la respectiva comunidad.

e) Autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros. Del mismo beneficio gozarán las transferencias de dominio que realicen los importadores de dichos automotores, a favor de sujetos dedicados al transporte público de pasajeros. Los autobuses, microbuses y vehículos de alquiler a que se refiere este literal deberán reunir las características necesarias que, para efectos de su distinción, señale el reglamento de transporte terrestre. Los automotores indicados únicamente podrán ser transferidos hasta después de cinco años de la legalización de internación y permiso legal correspondiente de su importación o adquisición, según corresponda; si fueren transferidos en ese período pagarán el impuesto por la importación, y el nuevo adquiriente pagará el impuesto, por la transferencia interna, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 de esta ley. La exención establecida en el literal h) de la presente disposición, estará sujeta a lo regulado en el artículo 167-A de esta ley.

2.3.4 Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)²⁸

La ley también presenta ciertas exenciones al pago de la renta por motivos de fuerza mayor, tal es el caso de los sujetos que tuvieron pérdidas fiscales durante un ejercicio de imposición, pero no pueden gozar de la exención aquellos sujetos que tuvieron pérdidas fiscales después de dos ejercicios consecutivos.

Además, quedan exentos del pago del ISR los contribuyentes de un determinado sector de la actividad económica que por circunstancias excepcionales hayan sido afectados en sus operaciones, existiendo declaratoria de estado de calamidad pública y desastre por parte de la Asamblea Legislativa, estado de emergencia decretado, en su caso, por el presidente de la república, conforme a la legislación respectiva, o por razones de caso fortuito (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2014).

Se encuentran exentos del pago del ISR, los contribuyentes que en el ejercicio o período de imposición tengan un margen bruto de utilidad inferior al porcentaje equivalente a dos veces la alícuota del impuesto establecido (1%). Los sujetos dejarán de estar exentos, cuando en un ejercicio de imposición los contribuyentes superen el margen bruto de utilidad. Los contribuyentes que hayan obtenido rentas gravadas hasta ciento cincuenta mil dólares en el ejercicio o período de imposición también se encuentran exentos (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2014).

²⁸ República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 25 de agosto de 1993

Exenciones y Exclusiones presentes en la Ley del ISR

Entidades exentas	Rentas exentas	Sujetos exentos
<p>El Estado</p> <p>Municipalidades</p> <p>Corporaciones y fundaciones de derecho público</p> <p>Corporaciones y fundaciones de utilidad pública.</p> <p>Diplomáticos extranjeros en el Salvador y los diplomáticos salvadoreños en el exterior</p>	<p>Viáticos y equipo de trabajo</p> <p>Donaciones entre parientes</p> <p>Premios por servicios a la patria</p> <p>Rendimientos de depósitos bancarios de personas físicas</p> <p>Valor que produciría el arrendamiento de casa propia</p> <p>Pagos de seguros</p> <p>Ganancias de capital no habituales realizadas en plazo mayor a 6 años</p>	<p>Los usuarios de zonas francas industriales y de comercialización; de perfeccionamiento de activo; las comprendidas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas; de servicios internacionales</p> <p>Los entes y fideicomisos financiados por el Estado de El Salvador, organismos internacionales o gobiernos extranjeros.</p> <p>Los sujetos obligados al pago, establecidos en esta Ley, durante los tres primeros años de inicio de sus operaciones, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones.</p>
	<p>Indemnizaciones por muerte o incapacidad</p> <p>Pensiones</p>	<p>Los contribuyentes de un determinado sector de la actividad económica que por circunstancias excepcionales hayan sido afectados en sus operaciones, existiendo declaratoria de estado de calamidad pública y desastre por parte de la Asamblea Legislativa, estado de emergencia decretado, en su caso, por el presidente de la república, conforme</p>

	<p>Dividendos</p> <p>Rendimientos (ganancias de capital, de títulos valores)</p> <p>Intereses pagados a bancos en el exterior</p>	<p>a la legislación respectiva, o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Los contribuyentes que hayan obtenido rentas gravadas hasta ciento cincuenta mil dólares en el ejercicio o período de imposición.</p>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente.

2.3.5 Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras²⁹

Art. 4.- Están exentas del impuesto las siguientes operaciones o transacciones financieras:

- a) El retiro de efectivo de cuentas de depósito, tanto en cajeros electrónicos, como el realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero.
- b) Pago de bienes y servicios por medio de cheque, el uso de tarjeta de débito y transferencia bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a US\$ 750.00.
- c) El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

²⁹ República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS, 31 de julio de 2014

La exoneración establecida en el presente literal procederá únicamente cuando el pago de las sumas se realice mediante transferencia de fondos desde una cuenta especial de depósito del empleador o mediante cheques, en los que se identifique la cuenta especial del empleador y al titular de la cuenta de depósito. En el caso de pago mediante cheque, se identificará el nombre del empleador, su cuenta especial y el Documento Único de Identidad del empleado.

- d) Los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito;
- e) Las transferencias hacia el exterior relacionadas con importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva y remesas por repatriación de capital o utilidades.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Exenciones Tributarias.

Son las excepciones previstas por la ley en favor de determinados contribuyentes, que quedan así liberados de la obligación de pagar un determinado tributo.³⁰

Impuesto.

Es una clase de tributo regido por derecho público, se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración tributaria.³¹

Tributo.

Son una manera de ingresos implementados por parte de los gobiernos, los cuales se cobran a todos los ciudadanos y tienen un carácter obligatorio.³²

Impacto Financiero Positivo.

Generalmente este tipo de impacto financiero es derivado de una correcta aplicación contable-financiera en las empresas, dicho impacto genera el incremento de las utilidades.³³

³⁰ Leonel Vidales Rubí **TERMINOS FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LEGALES**, primera edición, baja california, 2003

³¹ Jennifer Cooper, **GLOSARIO DE TERMINOS ECONOMICOS**, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004

³² Jennifer Cooper, **GLOSARIO DE TERMINOS ECONOMICOS**, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004

³³ www.cronista.com/tags/impacto-financiero

Impacto Financiero Negativo.

Se deriva de un gasto que genera un efecto financiero que no puede ser controlado, puede darse por anomalías o incorrectas aplicaciones dentro de la empresa y como consecuencia puede implicar un desastre económico.³⁴

Aplicación Contable.

Es la afectación o asiento que se realiza en los libros o registros de contabilidad de una empresa o ente económico con el objetivo de proporcionar la información relevante y correcta para la toma de decisiones.³⁵

Obligación Tributaria.

Es aquella que se establece cuando se verifica el hecho imponible, es la relación o vinculación que surge entre el Estado y el sujeto pasivo. Recae tanto sobre personas naturales como jurídica.³⁶

Hecho Imponible.

Es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria; es decir, el pago del tributo.³⁷

³⁴ www.cronista.com/tags/impacto-financiero

³⁵ www.msq-estudio-contable.com

³⁶ Jennifer Cooper, GLOSARIO DE TERMINOS ECONOMICOS, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004

³⁷ Campusvirtual.hacienda.gob.sv

Hecho Generador.

Es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.³⁸

Sujeción.

La sujeción a un tributo es el resultado de la realización de un presupuesto factico, el hecho imponible de la ley que tiene como consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria principal.³⁹

³⁸ Jennifer Cooper, GLOSARIO DE TERMINOS ECONOMICOS, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004

³⁹ Manuel Alias Cantón, LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL AMBITO DEL DERECHO TRIBUTARIO LOCAL, España, 2013

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE ESTUDIO

El estudio a realizar será descriptivo, ya que está encaminada a la observación y conocimiento de las exenciones tributarias a seguir por las empresas de la Ciudad de San Miguel ante las aplicaciones contables inadecuadas de las exenciones tributarias enfocándonos en la implementación de una guía de aplicación contable de las exenciones tributarias como herramienta para la correcta aplicación de exenciones tributarias por ende será necesario la investigación para lograr los objetivos establecidos, el tipo de investigación se detallan a continuación:

3.1.1 Estudio Descriptivo

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas.⁴⁰

3.1.2 Universo

Para obtener la información veraz que fundamente la investigación es necesario determinar la población que será objeto de estudio a realizar, para ello es necesario conocer que en la Ciudad de San Miguel específicamente en el centro de la Ciudad que a través de la Alcaldía Municipal de San Miguel están registradas 7453 empresas.

⁴⁰ Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista, 2014, Metodología de la Investigación, 6ta Edición, México: McGraw Hill, pág. 92.

Para el cual de las 7453 empresas registradas en dicha alcaldía se realizó un extracto tomando en cuenta solamente las empresas de la Ciudad de San Miguel.

3.1.3 Muestra

La población a considerar en la investigación serán las empresas de la Ciudad de San Miguel. Así mismo, se tomará el personal de recursos humanos del área de contabilidad y propietario que estas poseen.

3.2 MÉTODO DE MUESTREO Y TAMAÑO DE LA MUESTRA.

El método de muestreo es **Probabilístico** el cual se caracteriza porque todos los elementos de la población tienen igual probabilidad de ser tomados en cuenta, de igual manera ya se conoce el número total de las personas que forman parte de la población estudiada y se especifica un margen de error en el cálculo de la muestra.

3.2.1 Tamaño de la muestra

El tamaño de la muestra solo se calculará para las empresas de la Ciudad de San Miguel, debido a que el total es grande.

Se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

- N = Total de la población
- $Z_{\alpha} = 1.645$ al cuadrado (si la seguridad es del 90%)

- p = proporción esperada (en este caso $2\% = 0.2$)
- $q = 1 - p$ (en este caso $1-0.2 = 0.8$)
- e = error (en este caso un 1%).

$$n = \frac{7453 * (1.645)^2 * 0.2 * 0.8}{0.1 * (7453 - 1) + 1.645^2 * 0.2 * 0.8}$$

$$n \approx 43$$

El tamaño de la muestra sugerida es de 43

3.3 FUENTES PARA LA OBTENCION DE INFORMACIÓN

La recolección de datos se refiere a la forma de obtener información, la cual se puede obtener de fuentes primarias y secundarias, estas se clasifican de acuerdo al origen de la información.

3.3.1 Fuentes Primarias

Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Este tipo de información se obtendrá a través de instrumentos, dirigidos a los del área de personal de contabilidad y propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel. Los instrumentos a utilizar será el cuestionario dirigido al contador y propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel.⁴¹

⁴¹ Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista, 2014, Metodología de la Investigación, 6ta Edición, México: McGraw Hill, pág. 93.

3.3.2 Fuentes Secundarias

Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero que no son una fuente original de los hechos con las situaciones sino que solo lo referencia. Las principales fuentes secundarias a utilizar en esta investigación son libros, revistas, internet, tesis entre otros.⁴²

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA CAPTURA DE INFORMACIÓN

La Entrevista que se le realizará por medio de los Cuestionarios dirigidos a los contadores y propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel.

3.4.1 Método de Investigación

Los métodos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.⁴³

3.4.2 Instrumento de recolección de información

CUESTIONARIO

Se diseñaron dos cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas dirigidos a propietarios y contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel, dichos cuestionarios están enfocados a la obtención de información referente a las exenciones tributarias y su aplicación dentro de las empresas antes mencionadas.

⁴² Ibidem 46.

⁴³ Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista, 2014, Metodología de la Investigación, 6ta Edición, México: McGraw Hill, pág. 534

La razón de la elección de los cuestionarios como instrumentos para la obtención de información es las ventajas que este proporciona, ya que al ser ejecutados personalmente brinda la oportunidad de establecer contacto directo entre el investigador y las personas sujetas al estudio.

Dado que se establece un contacto directo a la hora de pasar los cuestionarios, otra ventaja de estos instrumentos es la fiabilidad de la información lo que antecede a resultados más certeros y correctos; facilitando así la tabulación, el análisis y la interpretación de los resultados.

3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.5.1 Procedimientos

Para la tabulación y procesamiento de los resultados se elaboran cuadros simples con las opciones de respuesta para cada pregunta de los cuestionarios; la frecuencia de respuesta y el porcentaje equivalente a cada opción de respuesta. Además, se elabora una gráfica que resuma en porcentajes cada respuesta, seguida de un análisis y una interpretación de los resultados.

3.5.2 Validación de los instrumentos

Una vez diseñados los instrumentos que se utilizaran para la recopilación de la información, se continua con la validación de dichos instrumentos antes de lanzarse a recolectar la información; mediante la validación se verificara sobre lo siguiente: si las instrucciones para contestar el cuestionario son claras y precisas, que preguntas están mal redactadas, si las preguntas son comprensibles al lector, el correcto ordenamiento y presentación de las preguntas. La validación de los instrumentos es realizada por el Docente Asesor y por el Asesor Metodológico.

CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Cuestionario Dirigido al Propietario de la Empresa

1- Conocimiento de las Exenciones Tributarias

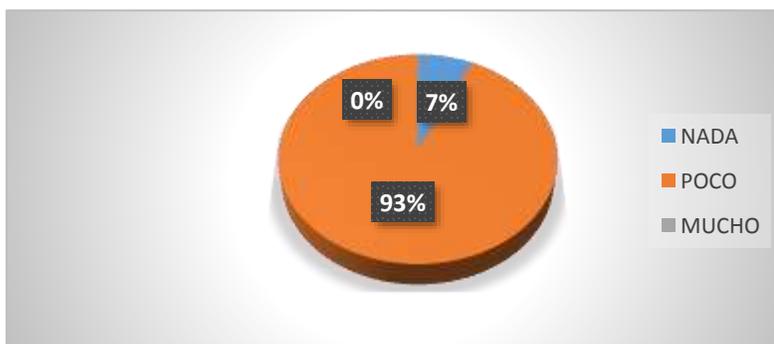
A. Pregunta No 1: ¿Conoce o entiende que son las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Indagar el conocimiento de los propietarios sobre las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	3	7%
POCO	40	93%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Del cuestionario dirigido a los propietarios de las diferentes empresas seleccionadas se logró obtener como resultado que el 93% tienen poco conocimiento de las exenciones tributarias. Mientras que un 7% resultó que no poseen conocimiento de las exenciones tributarias.

F. Interpretación: Es evidente el desconocimiento que se tiene acerca de las exenciones tributarias por parte de los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel, cabe destacar que a los empresarios en su mayoría cumplir con los aspectos tributarios de una empresa es únicamente un requisito de Ley por lo tanto es indiferente conocer o no sobre las exenciones tributarias.

2- Importancia de Las Exenciones Tributarias

A. Pregunta No 2: ¿Qué tan importante considera que dentro de la empresa se conozca sobre las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Conocer el grado de importancia de los propietarios de las empresas sobre la aplicación de las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUY IMPORTANTE	36	84%
POCO IMPORTANTE	7	16%
NADA IMPORTANTE	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Con base a los resultados obtenidos de la encuesta se obtuvo que el 84% de los propietarios de las empresas consideran importante el conocer sobre las exenciones tributarias. Sin embargo, el 16% de los propietarios de las empresas consideran poco importante el conocer sobre las exenciones tributarias.

F. Interpretación: Se puede apreciar que la mayoría de propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel están conscientes de la importancia en conocer acerca de los aspectos tributarios que giran en torno a sus empresas, ya que saben que aplicar correctamente las operaciones tributarias generara una relación normal con el fisco.

3- Aplicación de las Exenciones Tributarias.

A. Pregunta No 3: ¿Son aplicables las exenciones tributarias en su empresa?

B. Objetivo: Tener la certeza de que los propietarios apliquen las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	0	0%
POCO	40	93%
MUCHO	3	7%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado de la información obtenida, se pudo obtener con certeza que el 93% de los propietarios de las empresas consideran que son poco aplicables las exenciones tributarias dentro de las empresas y además el 7% de los propietarios de las empresas consideran que son muy aplicables las exenciones tributarias.

F. Interpretación: Debido al poco interés que los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel tienen acerca de las exenciones tributarias estos desconocen si dentro de su empresa existen alguna operación en la cual nace la obligación tributaria, sin embargo, la misma ley otorga una dispensa legal que permite la exoneración del pago de impuestos de cierta operación.

4. Capacitación al Personal

A. Pregunta No 4: ¿Ha capacitado al personal correspondiente acerca de las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Investigar si el personal ha recibido capacitaciones sobre las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	31	72%
POCO	12	28%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: De la información obtenida de las empresas a través de las encuestas, se pudo observar que un 72% no han capacitado al personal de la empresa referente a las exenciones tributarias, mientras que el 28% de las empresas ha capacitado un poco sobre dicho tema.

F. Interpretación: En base a los resultados obtenidos se puede evidenciar que no existe interés por parte de los propietarios de la Ciudad de San Miguel en capacitar al personal de contabilidad en los aspectos tributarios que rigen a la empresa, impidiendo de que estos adquieran los conocimientos necesarios sobre temas tributarios.

5-Aplicación correcta de las exenciones tributarias

A. Pregunta No 5: ¿Cree usted que si se aplican correctamente las exenciones tributarias en función de su empresa puede reducirse el pago de impuesto?

B. Objetivo: Indagar si las empresas aplican correctamente las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	0	0%
POCO	37	86%
MUCHO	7	14%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: De los datos obtenidos se tuvo un resultado de que el 86% consideran que las exenciones tributarias reducen un poco el pago de impuesto dentro de la empresa, mientras el 14% opinan que es muy considerable la reducción del pago de impuesto.

F. Interpretación: Según los resultados obtenidos se puede denotar que en la Ciudad de San Miguel existen pocas empresas a las cuales aplican las exenciones tributarias debido a que las operaciones de las mayorías de empresas encuestadas por la actividad económica que estas desarrollan se ven obligadas por la misma ley a tributar.

6-Conocimiento de las exenciones tributarias contempladas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras y otras.

A. Pregunta No 6: ¿Tiene conocimiento usted que la Ley de IVA, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras y otras contemplan algunas exenciones tributarias aplicables a las empresas?

B. Objetivo: Identificar si los propietarios de las empresas tienen conocimiento de las exenciones tributarias contempladas específicamente en la Ley de IVA, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras y otras contemplan algunas exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	14	33%
POCO	29	67%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado tenemos que un 33% de los encuestados no tienen conocimiento de las exenciones tributarias mencionadas en las diferentes leyes tributarias, mientras que el 67% mencionan que si están un poco familiarizados con las exenciones tributarias que menciona las leyes tributarias.

F. Interpretación: Se puede apreciar que a los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel les genera desinterés conocer acerca de las exenciones tributarias contempladas en las diferentes leyes tributarias debido a que el empresario se limita a pagar el impuesto derivado de las operaciones con el único objetivo de no tener inconsistencias con la Administración Tributaria.

7. Información referente a las exenciones tributarias.

A. Pregunta No 7: ¿Considera usted que existe la suficiente información en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Identificar si los propietarios de las empresas consideran que existe información suficiente referente a las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	8	19%
POCO	35	81%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: El 81% de los propietarios de las empresas encuestados comentan que existe poca información referente a las exenciones tributarias en cambio el otro 19% nos mencionan que no existe la suficiente información en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias.

F. Interpretación: Es útil y necesario que exista mayor información sobre la aplicación de las exenciones tributarias para las empresas de la Ciudad de San Miguel con el propósito de determinar y entender las exenciones tributarias otorgadas en la Ley, pero desafortunadamente la Administración Tributaria no brinda información, asesoría, memorándum, comunicados entre otros relacionado a las exenciones tributarias.

8 Aplicación de las exenciones tributarias y su afectación en los Estados Financieros.

A. Pregunta No 8: Si en una empresa se aplican incorrectamente las exenciones tributarias, ¿Qué tanto considera que afecta en los Estados Financieros?

B. Objetivo: Evaluar la incidencia financiera contable de aplicar incorrectamente las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	0	0%
POCO	33	77%
MUCHO	10	23%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: El 23% de los propietarios de las empresas encuestados consideran que afecta mucho la aplicación incorrecta de las exenciones tributarias en los Estados Financieros, pero un 77% responde que afecta poco en los Estados Financieros el aplicar incorrectamente las exenciones tributarias.

F. Interpretación: Es muy esencial que los propietarios de las empresas consideren que los Estados Financieros son la imagen de la empresa ante los usuarios de la contabilidad y la aplicación incorrecta de las exenciones tributarias repercuten en las utilidades obtenidas por la empresa, debido a que están pagando impuestos aun cuando la misma ley les otorga una dispensa legal.

9. Elaboración de una guía de orientación referente a las exenciones tributarias.

A. Pregunta No 9: ¿Qué tanto podría serle de utilidad una guía de orientación referente a las exenciones tributarias, para conocer o aplicar dichas exenciones si fuese necesario?

B. Objetivo: Implementar una guía de orientación referente a las exenciones tributarias, para conocer o aplicar dichas exenciones.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	0	0%
POCO	13	30%
MUCHO	30	70%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado se obtuvo que el 70% de los propietarios de las empresas han considerado que sería de mucha utilidad una guía de orientación referente a las exenciones tributarias, caso contrario el 30% restante consideran de poca utilidad dicha guía de orientación.

F. Interpretación: La elaboración de una guía de orientación referente a las exenciones servirá como un instrumento para el contador para llevar a cabo los procedimientos y técnicas que permitirá identificar si las operaciones financieras son consideradas exentas.

4.2 Cuestionario Dirigido al Contador de la Empresa

1-Conocimiento de las Exenciones Tributarias

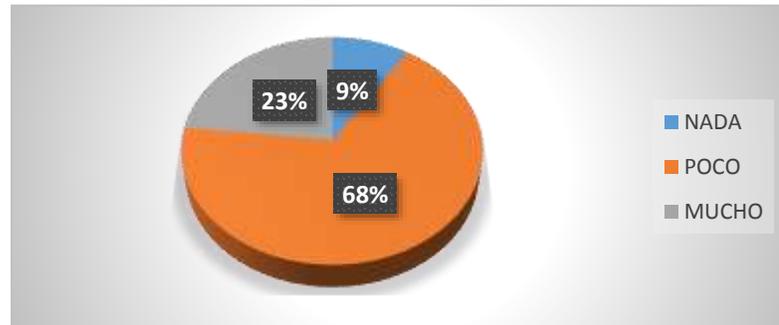
A. Pregunta No 1: ¿Conoce sobre las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Indagar el conocimiento de los contadores sobre las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	4	9%
POCO	29	68%
MUCHO	10	23%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Del cuestionario dirigido a los contadores de las diferentes empresas seleccionadas se logró obtener como resultado que el 68% tienen poco conocimiento de las exenciones tributarias, también un 23% de los encuestados mencionaron que, si tienen mucho conocimiento de las exenciones tributarias, sin embargo, un 9% de los encuestados hacen mención que no conocen la aplicación de las exenciones tributarias.

F. Interpretación: En base a los resultados obtenidos podemos apreciar que una pequeña parte de los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel tienen conocimientos acerca de las exenciones tributarias obteniendo beneficios para las empresas donde laboran, pero existe un grupo más grande de la población que no conoce sobre las exenciones tributarias derivando consecuencias desfavorables para las empresas donde laboran.

2- Capacitación acerca de las Exenciones Tributarias.

A. Pregunta No 2: ¿Con que frecuencia recibe capacitaciones acerca de las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Conocer si los contadores reciben capacitaciones referentes a las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	35	81%
POCO	8	19%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado de la información obtenida, se pudo obtener con certeza que el 81% de los contadores de las empresas no reciben capacitaciones de cómo aplicar las exenciones tributarias dentro de las empresas, sin embargo, el 19% de los contadores de las han recibido capacitación referente a dicho tema.

F. Interpretación: Podemos apreciar que el personal del departamento de contabilidad carece de las competencias necesarias acerca de la temática de las exenciones tributarias provocando de esta manera una incorrecta aplicación de las mismas.

3. Aplicación de las Exenciones Tributarias.

A. Pregunta No: 3 ¿Considera usted que la empresa aplica las exenciones tributarias correctamente?

B. Objetivo: Investigar si los contadores consideran que aplican las exenciones tributarias dentro de la empresa y de forma correcta.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	8	19%
POCO	30	69%
MUCHO	5	12%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: De la información obtenida de los contadores de diferentes empresas a través de las encuestas, se obtuvieron los resultados siguientes que un 69% aplican de forma leve las exenciones tributarias, además un 19% no aplica las exenciones tributarias y el 12% de los encuestados consideran que aplican de forma correcta las exenciones tributarias.

F. Interpretación: En base a los resultados obtenidos podemos interpretar que una minoría aplican de forma correcta las exenciones tributarias, mientras que la parte restante debido a que desconocen las exenciones tributarias y prefieren mejor no aplicar las exenciones tributarias debido a que existe el riesgo de tener problemas con la Administración Tributaria.

4-Reduccion del pago de impuesto

A. Pregunta No 4: ¿Cree usted que si se aplican correctamente las exenciones tributarias puede reducirse el pago de impuesto?

B. Objetivo: Indagar si los contadores aplican correctamente las exenciones tributarias y esto favorece en la reducción del pago de impuesto.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	4	9%
POCO	16	37%
MUCHO	23	54%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: De los datos obtenidos se tuvo un resultado de que el 54% consideran que las exenciones tributarias reducen considerablemente el pago de impuesto dentro de la empresa, mientras el 37% opinan que es poco la reducción del pago de impuesto. Además, un 9% opina que no reduce el pago de impuesto aplicando dichas exenciones tributarias.

F. Interpretación: La mitad de los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel encuestados esta consientes que al aplicar de forma correcta las exenciones tributarias en las actividades económicas de las empresas conllevara a una disminución en el pago del pago de los impuestos tributarios pero la otra mitad considera que dicho proceso no influye al momento del pago de impuesto.

5-Conocimiento de las exenciones tributarias contempladas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios.

A. Pregunta No 5: ¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)?

B. Objetivo: Identificar si los contadores de las empresas tienen conocimiento de las exenciones tributarias contempladas específicamente en la ley de IVA.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	28	65%
POCO	3	7%
MUCHO	12	28%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado tenemos que un 7% de los encuestados consideran que tienen poco conocimiento de las exenciones tributarias mencionadas en la ley de IVA, mientras que el 28% mencionan que si están familiarizados con las exenciones tributarias que menciona en la referida ley. Sin embargo, el 65% no están familiarizados con las exenciones tributarias de la ley de IVA.

F. Interpretación: En base a los resultados obtenidos es claro evidenciar que los contadores de la Ciudad de San Miguel tienen una idea de los beneficios legales que otorga la Ley de IVA por ciertos eventos financieros que se podrían dar en el desarrollo de sus operaciones financieras.

6-Conocimiento de las exenciones tributarias contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta

A. Pregunta No 6: ¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta?

B. Objetivo: Identificar si los contadores de las empresas tienen conocimiento de las exenciones tributarias contempladas específicamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	29	67%
POCO	11	26%
MUCHO	3	7%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado tenemos que un 26% de los encuestados consideran que tienen poco conocimiento de las exenciones tributarias mencionadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, mientras que el 7% mencionan que si están familiarizados con las exenciones tributarias que menciona en la referida ley. Sin embargo, el 67% no están familiarizados con las exenciones tributarias de la ley de Impuesto sobre la Renta.

F. Interpretación: Se puede apreciar el claro desconocimiento que se tiene acerca sobre las exenciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues de los contadores de las empresas encuestados una pequeña parte menciona tener al menos una idea sobre las exenciones tributarias, pero la mayoría opino no conocer sobre el tema en cuestión.

7-Conocimiento de las exenciones tributarias contempladas en la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras.

A. Pregunta No 7: ¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la Ley Operaciones Financieras?

B. Objetivo: Identificar si los contadores de las empresas tienen conocimiento de las exenciones tributarias contempladas específicamente en la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	26	60%
POCO	14	33%
MUCHO	3	7%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Como resultado tenemos que un 33% de los encuestados consideran que tienen poco conocimiento de las exenciones tributarias mencionadas en la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras, mientras que el 7% mencionan que si están familiarizados con las exenciones tributarias que menciona en la referida ley. Sin embargo, el 60% no están familiarizados con las exenciones tributarias de la ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

F. Interpretación: Según los resultados obtenidos se puede percibir que existe desconocimiento por parte de los contadores de la Ciudad de San Miguel de forma considerable acerca de las exenciones tributarias establecidas en la Ley de Operaciones Financieras, debido a que la mayoría

8- Información referente a las exenciones tributarias.

A. Pregunta No 8: ¿Considera usted que existe la suficiente información en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Identificar si los contadores de las empresas consideran que existe información suficiente referente a las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	4	9%
POCO	39	91%
MUCHO	0	0%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: El 91% de los contadores encuestados comentan que existe poca información referente a las exenciones tributarias en cambio el otro 9% nos mencionan que no existe la suficiente información en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias.

F. Interpretación: La importancia de obtener información de cómo aplicar las exenciones tributarias de acuerdo a las leyes tributarias con la finalidad de obtener beneficios de una empresa y la reducción del pago de impuesto según sea el caso de la empresa.

9- Beneficios de la Aplicación de las exenciones tributarias.

A. Pregunta No 9: Mencione que beneficios se puede obtener de una correcta aplicación de las exenciones tributarias:

B. Objetivo: Evaluar la incidencia financiera contable de aplicar las exenciones tributarias

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
OPTIMIZACION EN LOS PAGOS DE IMPUESTO	12	28%
DEDUCCIONES APLICABLES A LA EMPRESA	7	16%
MAYOR RENTABILIDAD	11	26%
UNA PLANEACION FISCAL EFECTIVA	13	30%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: Los resultados obtenidos en dicha encuesta dirigido a los contadores en relación de los beneficios que se obtienen ante la aplicación de las exenciones tributarias dentro de la empresa son las siguientes con un 28% mencionan que el beneficio es optimización en los pagos de impuesto, además un 16% menciona que como beneficio son deducciones aplicables a la empresa, también el 26% responde como beneficio de las exenciones tributarias como una mayor rentabilidad, sin embargo un 30% el aplicar las exenciones tributarias resulta como beneficio una planeación fiscal efectiva.

F. Interpretación: De lo anterior se interpretara que si los contadores aplican las exenciones tributarias correspondientes dentro de la empresa dependiendo las operaciones que estas desarrollen podrán obtener diferentes beneficios que son incentivos otorgados y establecidos en la leyes tributarias.

10- Aplicación correcta de las exenciones tributarias

A. Pregunta No 10: ¿Cuál es la incidencia financiera en las empresas al aplicar incorrectamente las exenciones tributarias?

B. Objetivo: Indagar la incidencia financiera en las empresas en la aplicación incorrectamente de las exenciones tributarias.

C. Presentación de Resultados:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NADA	0	0%
POCO	13	30%
MUCHO	30	70%
TOTAL	43	100%

D. Presentación Grafica



E. Análisis: De los datos obtenidos se tuvo un resultado de que el 70% consideran que las exenciones tributarias resultan un alto grado de efecto negativo si estas son aplicadas incorrectamente dentro de la empresa, mientras el 30% opinan afecta poco el aplicar incorrectamente las exenciones tributarias en las empresas.

F. Interpretación: Los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel, consideran que al no aplicar correctamente las exenciones tributarias el impacto financiero negativo es muy alto, pues al no conocer sobre las exenciones tributarias se deja de percibir los beneficios legales que la misma ley les otorga.

Conclusiones y Recomendaciones del Análisis e Interpretación de Resultados.

Conclusiones

De acuerdo a la información recopilada respecto a la investigación podemos concluir lo siguiente:

- Que los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel desconocen acerca de las exenciones tributarias debido al poco interés que se tiene por documentarse sobre este tema.
- Que los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel manifiestan interés en cumplir con los aspectos tributarios únicamente por que las leyes tributarias así lo obligan y no por una planeación fiscal correcta.
- Los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel no capacitan al personal del departamento de contabilidad en temas tributarios debido a que no le dan la importancia a este apartado.
- Existe poca información acerca de las exenciones tributarias que permitan a los contadores de la Ciudad de San Miguel obtener información de relacionada a dicho tema y aplicar las exenciones tributarias.
- Que al aplicar correctamente las exenciones tributarias en las operaciones financieras de las empresas de la Ciudad de San Miguel conllevara a una disminución en el pago del impuesto ya que la ley otorga este beneficio fiscal.

Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones planteadas recomendamos a las empresas de la Ciudad de San Miguel de lo siguiente:

- Para los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel es muy importante que conozcan y pueda aplicar correctamente las exenciones tributarias teniendo así un mejor control de las operaciones financieras y además puedan obtener beneficios fiscales para ciertas transacciones.
- Es muy esencial que los propietarios de las empresas consideren que los Estados Financieros son la imagen de la empresa y conocer el grado de afectación el aplicar incorrectamente las exenciones tributarias por lo tanto se debe facilitar al personal de contabilidad capacitaciones respecto a las leyes tributarias.
- Para los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel, es muy importante que conozcan y puedan aplicar correctamente las exenciones tributarias obteniendo así un mejor control de las operaciones financieras que se realizan.
- Teniendo en cuenta que las empresas cuentan con diferentes exenciones tributarias establecidas en las leyes tributarias enfocándolas según la actividad económica que dichas empresas desempeñen los contadores deben estar capacitados para aplicar de forma correcta las exenciones tributarias otorgadas por la Ley.

CAPITULO V GUÍA DE APLICACIÓN CONTABLE REFERENTE A LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

INTRODUCCION

Las exenciones tributarias son las dispensas legales que se le otorgan a ciertos sujetos de la relación tributaria, en las cuales se benefician muchas empresas de diversos giros en el contexto de la economía local, tales incentivos fiscales van encaminados a disminuir la carga tributaria basada en las regulaciones establecidos en las leyes específicas que rigen a cada una de las empresas que se mencionaran en la presente investigación.

En la actualidad existen muchas empresas en la Ciudad de San Miguel que desconocen el efecto fiscal y efecto financiero que conlleva una incorrecta aplicación de las exenciones tributarias en sus operaciones comerciales, industriales y de servicios, esto debido a que no existe un instrumento que brinde información relativa a la aplicación de las exenciones tributarias que están contempladas en cada una las leyes tributarias vigentes en la legislación salvadoreña.

La presente guía referente a la correcta aplicación de las exenciones tributarias, pretende ayudar a conocer los tipos de exenciones que son aplicables a determinadas empresas y a su vez comprender la aplicación correcta las operaciones contables de las misma tomando como punto de partida las disposiciones legales contenidas en cada una de las leyes tributarias.

Además, dicha guía referente a la aplicación de exenciones tributarias va orientada a las empresas comerciales, industriales y de servicios, así mismo se espera que profesionales de la contaduría pública como estudiantes de la carrera de licenciatura en contaduría pública pueda ver facilitadas sus futuras investigaciones acerca de la contabilización de las exenciones tributarias.

5.1 OBJETIVOS DE LA GUIA

5.1.1 Objetivo General.

Proporcionar una herramienta técnica que facilite la correcta aplicación de las exenciones tributarias en las empresas de la Ciudad de San Miguel.

5.1.2 Objetivos Específicos.

Evitar efectos financieros negativos derivados por una incorrecta aplicación contable como consecuencia de las exenciones tributarias.

Determinar los beneficios financieros que se obtendrían al utilizar la guía de aplicación contable referente a las exenciones tributarias en las empresas de la Ciudad de San Miguel

5.2 AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía será utilizada por las Empresas Comerciales, Industriales y de Servicios de la Ciudad de San Miguel, estudiantes, profesionales y personas interesadas al tema.

5.3 EXENCIONES EN LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

Generalidades

En El Salvador fue adoptado un impuesto similar en el año de 1900 por medio de la Ley de Papel Sellado y Timbres, pero se presentó el problema del efecto cascada ya que gravaba de manera acumulativa todas las transacciones, la cual fue sujeta a muchas reformas para hacer correcciones dando origen a la creación de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mejor conocida como Ley del IVA. Su aprobación se realizó mediante Decreto Legislativo número 296 de fecha de 1992.

Concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado se aplica en cada etapa de transferencia que experimentan los bienes gravados, pero con derecho a deducir el monto de los impuestos pagados en las etapas anteriores.

Es el gravamen al consumo, indirecto que recae finalmente en el consumidor final. Es coparticipable y plurifásico, es decir, grava varias etapas en la cadena de comercialización de los bienes.

Por lo que se puede decir que el impuesto al valor agregado, es un tributo indirecto que grava la transferencia de bienes muebles corporales y la prestación de servicios. Este impuesto se denomina valor agregado, porque se aplica al valor que se añade al precio determinado bien o servicio, en cada una de las etapas en que se intervienen los agentes económicos en el proceso de producción, distribución y comercialización de un bien mueble corporal o servicio.

Según el Artículo 1 de la referida ley establece que el impuesto se aplicara a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales: prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios.

Obligación Tributaria

La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

El impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de Servicios o Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), constituye contribución de carácter obligatorio que se causa sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o servicio conforme se desarrolle el proceso y distribución.

➤ OBLIGACION TRIBUTARIA MATERIAL U OBJETIVO

HECHOS GENERADORES QUE SON RECONOCIDOS POR ESTA LEY

1. Transferencia de Bienes Muebles Corporales

Constituye hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales.

Concepto de Bienes Muebles Corporales

Se comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa.

Concepto de Transferencia

Se entiende como transferencia de dominio de bienes muebles corporales, no solo la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio, sino las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asigne las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.

2. Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales

Constituye hecho generador del impuesto, el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa.

3. Importación e Internación de Bienes Muebles y Servicios

Constituye hecho generador del impuesto la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios. Las subastas o remates realizados en las Aduanas constituyen actos de importación o internación.

Existe importación o internación de servicios cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en él, tales como: asesorías o asistencias técnicas, marcas, patentes, modelos, informaciones, programas de computación y arrendamiento de bienes muebles corporales.

4. Prestaciones de Servicios

Constituye hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

➤ OBLIGACION TRIBUTARIA SUBJETIVA

SUJETOS PASIVOS

La Administración Tributaria, reconoce como Contribuyente (SUJETO PASIVO) a quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, durante el año anterior por un monto mayor o igual a \$ 5,714.29 y cuando el total de su activo sea mayor o igual a \$ 2,285.71. Dadas las premisas anteriores, quienes no cumplieren con las condiciones antes descritas, serán excluidos de la calidad de contribuyente.

Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables:

- a) Las personas naturales o jurídicas.

- b) Las sucesiones.
- c) Las sociedades nulas, irregulares o, de hecho.
- d) Los fideicomisos.
- e) Las asociaciones cooperativas.
- f) La unión de personas, socios, consorcios o cualquiera que fuere su denominación.

Igual calidad tendrá las instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, cuando realicen los hechos previstos en esta ley, no obstante que las leyes por las cuales se rigen las hayan eximido de toda clase de contribuciones o impuestos; salvo cuando realicen actividades bursátiles.

Asume la calidad de sujeto pasivo, quien actúa a su propio nombre, sea por cuenta propia o por cuenta de un tercero. Cuando se actúa a nombre de un tercero, asumirá la calidad de sujeto pasivo el tercero representado o mandante.

TRANSFERENCIA Y RETIRO DE BIENES

Sujetos Pasivos

Son contribuyentes del impuesto quienes, en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad o en forma habitual, por si mismos o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados.

Así mismo serán contribuyentes quienes transfieran materias primas o insumos que no fueron utilizados en el proceso productivo. No son contribuyentes del impuesto quienes realizan transferencias ocasionales de bienes muebles corporales adquiridos sin ánimo de revenderlos.

IMPORTACIONES E INTERNACIONES

Sujetos Pasivos

Son contribuyentes del impuesto quienes, en forma habitual o no, realicen importaciones o internaciones definitivas de bienes muebles corporales o de servicios.

PRESTACIONES Y AUTOCONSUMO DE SERVICIOS

Sujetos Pasivos

Son contribuyentes del impuesto los sujetos que en forma habitual y onerosa prestan los respectivos servicios.

➤ OBLIGACION TRIBUTARIA TEMPORAL

Momento en que se causa el impuesto en la Transferencia de Bienes Muebles Corporales:

En las transferencias de dominio como hecho generador se entiende causado el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación.

Si se pagare el precio o se entregaren real o simbólicamente los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos, o si por la naturaleza del acto o por otra causa, no correspondiere dicha emisión, la transferencia de dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

En las entregas de bienes en consignación el impuesto se causará cuando el consignatario realice alguno de los hechos indicados en el inciso anterior.

El impuesto se causa aun cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que éste no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

Momento en que se causa el impuesto Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales:

En el caso de retiro de bienes de la empresa, se entiende causado el impuesto en la fecha del retiro.

Momento en que se causa el impuesto Importación e Internación de Bienes Muebles y Servicio:

La importación e internación definitiva de bienes muebles corporales se entenderá ocurrida y causado el impuesto en el momento que tenga lugar su importación o internación.

La importación e internación de servicios se entenderá ocurrida y causado el impuesto, según cualquiera de las circunstancias que se mencionan a continuación, ocurra primero:

- a) Cuando se emita el documento que dé constancia de la operación por parte del prestador del servicio.
- b) Cuando se realice el pago; o
- c) Cuando se dé término a la prestación.

Momento en que se causa el impuesto Prestaciones de Servicios:

Las prestaciones de servicios como hecho generador del impuesto se entienden ocurridas y causado el impuesto, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación ocurra primero:

- a) Cuando se emita alguno de los documentos señalados en los artículos 97 y 100 de esta ley.
- b) Cuando se dé término a la prestación.
- c) Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce.
- d) Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra.
- e) Cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos.

➤ OBLIGACION TRIBUTARIA ESPACIAL

SITUACION TERRITORIAL DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES

Las transferencias de dominio constituirán hecho generador del presente impuesto, cuando los respectivos bienes muebles corporales se encuentren situados, matriculados o registrados en el país, no obstante que pudieren encontrarse colocados transitoriamente en él o en el extranjero y aun cuando los actos, convenciones o contratos respectivos se hayan celebrado en el exterior.

Se consideran situados en el territorio nacional, para los efectos de esta ley, los bienes que se encuentren embarcados desde el país de su procedencia, al ser transferidos a adquirentes no contribuyentes del impuesto.

SITUACION TERRITORIAL DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES DE RETIRO DE LAS EMPRESAS

El retiro de bienes de la empresa constituye hecho generador del impuesto respecto de aquellos que se encuentren situados, matriculados, registrados o colocados permanente o transitoriamente en el país, no obstante que pudieren encontrarse transitoriamente fuera de él.

➤ TERRITORIALIDAD DE LOS SERVICIOS

Las prestaciones de servicios constituirán hechos generadores del impuesto cuando ellos se presten directamente en el país, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él, y cualquiera que sea el lugar en que se pague o se perciba la remuneración.

Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional, cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en el país.

Si los servicios se prestan parcialmente en el país, sólo se causará el impuesto que corresponda a la parte de los servicios prestados en él. Pero se causará el total del impuesto cuando los servicios son prestados en el país, aunque no sean exclusivamente utilizados en él, como por ejemplo cuando ellos se relacionan con bienes, transportes o cargas en tránsito.

Los servicios de transporte procedentes del exterior que hayan sido gravados con el impuesto establecido en esta ley, al ser adicionados a la base imponible de la importación liquidada por la dirección general de aduanas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 literal g) de esta ley; no serán gravados nuevamente con el referido impuesto.

➤ **OBLIGACION TRIBUTARIA CUANTITATIVA**

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones.

No podrá considerarse, para los efectos del impuesto, una base imponible inferior a los montos que consten en los documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deban emitirse, con las adiciones y deducciones que se contemplan en los artículos 51, 52 y 53 de esta ley. No es impedimento para la determinación de la base imponible, la omisión o plazo de pago del precio o de la remuneración convenida entre las partes.

BASES IMPONIBLES ESPECÍFICAS

La base imponible específica de las operaciones que constituyen los diferentes hechos generadores del impuesto es la que a continuación se señala:

- a) En las transferencias de bienes muebles corporales es el precio fijado en la operación. En las ventas por remate, al precio de adjudicación se debe adicionar los derechos del subastador.
- b) En los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien.
- d) En los retiros de bienes de la empresa es el valor que el contribuyente les tenga asignado como precio de venta al público según sus documentos y registros contables, y a falta de éstos, el precio corriente de mercado.
- e) En las ventas y transferencias de establecimientos mercantiles y otras universalidades, es el valor de los bienes muebles corporales comprendidos en la transferencia.
- f) En las permutas u otras operaciones semejantes, se considera que cada parte tiene el carácter de vendedor, tomándose como base imponible de cada venta el valor de los bienes de cada parte. La misma regla se aplicará en los casos de mutuos de cosas.
- g) En las ventas que se paguen con servicios se tendrá como precio de los bienes enajenados, el valor de dichos bienes.
- h) En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan. En ningún caso el presente impuesto formará parte de la base imponible.

- i) En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación. Cuando se dieren bienes muebles corporales en pago de una prestación de servicios, se tendrá como precio de éste, el valor de los bienes transferidos.
- j) En los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción, es el valor o precio convenido.
- k) Si en las prestaciones de servicios a que se refieren los dos literales anteriores, se incluyen transferencias o suministro de bienes muebles corporales por parte del prestador del servicio, el valor de esos bienes se agregará a la base imponible, aunque la transferencia de esos bienes independientemente considerados no estuviere afecta al impuesto; excepto el caso que en el valor de los contratos ya se comprendan el de dichos bienes.
- l) En los casos de utilización de servicios a que se refiere el Art. 16 de esta ley, la base imponible es el valor que el contribuyente les tenga asignado, según sus documentos y registros contables. En todo caso, la base imponible no podrá ser inferior al precio corriente de mercado de los respectivos servicios.
- m) En los arrendamientos, subarrendamientos o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, es el monto de la renta convenida.
- n) En las prestaciones de servicios de comisionistas, consignatarios, corredores y mandatarios en general, la base imponible está constituida por la comisión o remuneración pactada.

INDEMNIZACIONES, PROPINAS Y RECARGOS

No conforman la base imponible del impuesto, las cantidades pagadas a título de indemnizaciones, que por su naturaleza o finalidad no constituyen contraprestación de la transferencia de dominio o de la prestación de servicios. Tampoco integra la base imponible, el monto correspondiente a propinas, cotizaciones provisionales, sindicales o similares, que consten en los documentos señalados en el Art. 97 de esta ley.

ESTIMACION DE LA BASE IMPONIBLE

ADICIONES A LA BASE IMPONIBLE

Para determinar la base imponible del impuesto, deberán adicionarse al precio o remuneración cuando no las incluyeran, todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o cobren adicionalmente en la operación, aunque se documenten o contabilicen separadamente o correspondan a operaciones que consideradas independientemente no estarían sometidas al impuesto, tales como:

- a) Reajustes, actualizaciones o fijaciones de precios o valores, pactados antes o al convenirse o celebrarse el contrato o con posterioridad; comisiones, derechos, tasas, intereses y gastos de financiamiento de la operación a plazo, incluyendo los intereses por el retardo en el pago y otras contraprestaciones semejantes; gastos de toda clase, fletes, reembolsos de gastos, excepto si se tratare de sumas pagadas en nombre y por cuenta del comprador o adquiriente o prestatario de los servicios, en virtud de mandato de éste. se excluyen de la base imponible las multas o sanciones estipuladas en cláusulas penales convencionales, como asimismo los intereses pagados a terceros, distintos del vendedor o proveedor o prestador del servicio, por concepto de financiamiento de la operación.

- b) El valor de los bienes y servicios accesorios a la operación, tales como embalaje, flete, transporte, limpieza, seguro, garantías, colocación y mantenimiento cuando no constituyan una prestación de servicios independiente.
- c) El valor de los envases, aunque se documenten separadamente o el monto de los depósitos dejados en garantía por la devolución de los envases utilizados.
- d) El monto de los impuestos especiales, adicionales, específicos o selectivos que se devenguen por las mismas operaciones
- e) . Pero se excluye de la base imponible el presente impuesto.

Cuando las anteriores adiciones afectan a operaciones gravadas y exentas, deberán prorratearse para ajustar la base imponible del impuesto.

EXCLUSIONES A LA BASE IMPONIBLE

Deberán excluirse de la base imponible si ya constan en los comprobantes de crédito fiscal y notas de débito o crédito, las reducciones de precios, bonificaciones, descuentos normales del comercio de carácter general y no condicionados, otorgados directamente a los adquirentes de bienes prestatarios de servicios.

BASE IMPONIBLE EN MONEDA EXTRANJERA

La base imponible expresada en moneda extranjera se ha de convertir en moneda nacional, aplicándose el tipo de cambio que corresponda al día en que ocurra el hecho generador del impuesto.

La diferencia de cambio que se genere entre aquella fecha y el pago total o parcial del impuesto no forma parte de la base imponible del mismo. Pero se deben adicionar a la base imponible las diferencias en el tipo de cambio en el caso de ventas a plazo en moneda extranjera, ocurridas entre la fecha de celebración de ellas y el pago del saldo de precio o de las cuotas de éste.

HECHOS EXIMIDOS DEL IMPUESTO

Exenciones del Impuesto

➤ IMPORTACIONES E INTERNACIONES

Estarán exentas del impuesto las siguientes importaciones e internaciones definitivas:

- a) Las efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares de naciones extranjeras y los agentes de las mismas acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos y aprobados por El Salvador y sujeto a condición de reciprocidad.
- b) Las efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca El Salvador y por sus funcionarios, cuando procediere de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por El Salvador.
- c) De bienes que, efectuados por pasajeros, tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje de viajero y tales especies se encuentren exoneradas de derechos de aduanas.
- d) De bienes donados desde el extranjero a las entidades a que se refiere el artículo 6 literal c) inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente según lo dispone dicho artículo.
- e) Donaciones de acuerdo a convenios celebrados por El Salvador.

- f) Las efectuadas por los municipios, cuando los bienes importados o internados, sean para obras o beneficio directo de la respectiva comunidad.
- g) De suministro de agua, y servicio de alcantarillado, prestados por instituciones públicas.
- h) Autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros. del mismo beneficio gozarán las transferencias de dominio que realicen los importadores de dichos automotores, a favor de sujetos dedicados al transporte público de pasajeros. los autobuses, microbuses y vehículos de alquiler a que se refiere este literal deberán reunir las características necesarias que, para efectos de su distinción, señale el reglamento de transporte terrestre.
- i) Los automotores indicados únicamente podrán ser transferidos hasta después de cinco años de la legalización de internación y permiso legal correspondiente de su importación o adquisición, según corresponda; si fueren transferidos en ese período pagarán el impuesto por la importación, y el nuevo adquirente pagará el impuesto, por la transferencia interna, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 de esta ley

La exención establecida en el literal h) de la presente disposición, estará sujeta a lo regulado en el artículo 167-a de esta ley.

➤ **PRESTACIONES DE SERVICIOS**

Estarán exentos del impuesto los siguientes servicios:

- a) De salud, prestados por instituciones públicas e instituciones de utilidad pública, calificadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

- b) De arrendamiento, subarrendamiento o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a viviendas para la habitación.
- c) Aquellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral, y los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas.
- d) De espectáculos públicos culturales calificados y autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos.
- e) Educativos y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares.

El beneficio a que alude el inciso anterior, comprenderá únicamente los valores que como contraprestación se paguen a instituciones educativas públicas o privada autorizadas por el Ministerio de Educación.

En aquellos casos que se necesita calificación del banco central de reserva, la administración tributaria y el citado banco, en conjunto elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garantice el cumplimiento del propósito de la exención regulada en este literal.

- f) Emisión y colocación de títulos valores por el estado e instituciones oficiales autónomas, así como por entidades privadas cuya oferta primaria haya sido pública a través de una bolsa de valores autorizada, en lo que respecta al pago o devengo de intereses.
- g) De suministro de energía eléctrica, agua y servicio de alcantarillado, prestados por instituciones públicas.
- h) De transporte público terrestre de pasajeros.

- i) De seguros de personas, en lo que se refiere al pago de las primas; lo mismo que los reaseguros en general.
- j) Las cotizaciones aportadas por el patrono a las administradoras de fondos de pensiones, en lo que respecta a las comisiones de administración de las cuentas de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 literal b) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- k) Los negocios desarrollados por la Lotería Nacional De Beneficencia de conformidad a su ley y reglamentación.

Proporcionalidad del Crédito Fiscal

- Si las operaciones realizadas en un periodo tributario son en parte gravadas o en parte sujetas, el crédito deducible se determinará con base a un factor.
- Solamente es deducible el crédito deducible en proporción a lo gravado.
- Si se aplicó la proporcionalidad en un ejercicio comercial, se efectuará recalcule en el primer mes del siguiente ejercicio, sumando la diferencia a los créditos fiscales del periodo, o restándole en el caso contrario.

Tasas del Impuesto

- La tasa del Impuesto es el trece por ciento aplicable sobre la base imponible.
- Las exportaciones estarán afectadas a una tasa del cero por ciento.

5.3.1 Casos de Exenciones en la Ley Del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación De Servicios.

Transferencias de Bienes Muebles

Caso 1 Venta a Cónsul:

El día 04 de febrero de 2017 en Grupo Callejas S.A. de C.V. se presenta el cónsul de la República de Guatemala Marcos Miranda quien realiza una compra, por el cual cancelo la factura número cero ochenta y seis por un valor de Ciento Cincuenta Dólares 00/100 (\$ 150.00)

Solución caso 1:

En la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el artículo 7 literal a) menciona que un hecho generador del impuesto son las Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto; por la tanto la compra efectuada por el señor cónsul se convierte en un hecho generador del impuesto.

Sin embargo, en la misma ley en el artículo 45 menciona que estarán exentas del impuesto las siguientes importaciones e internaciones definitiva, según literal b) Las efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares de naciones extranjeras y los agentes de las mismas acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos y aprobados por El Salvador y sujeto a condición de reciprocidad.

Efecto Fiscal

Desde el punto de vista de Callejas S.A de C.V. el efecto fiscal que esta transacción financiera obtendrá será positivo, ya que la venta efectuada al señor cónsul no será registrada en la casilla de ventas a consumidor final, si no que será registrada en la casilla ventas exentas.

Efecto Financiero

Calleja S.A de C.V percibirá un ahorro ya que no pagará a la Administración Tributaria el 13% de los \$ 132.74 facturados en la compra del señor cónsul, pero sino se aplicará correctamente esta exención tributaria establecida en la Ley de IVA la empresa incurrirá al pago de \$17.26 al FISCO provocando una disminución en las utilidades.

Factura Emitida

La factura emitida al señor cónsul es distinta debido a que el monto facturado se describe en la casilla ventas exentas y no en la casilla ventas gravadas como es común en las demás facturas, pero si fuera el caso de ocurrir un error involuntario por el personal designado y no se registra en la casilla de ventas exentas dicho monto, la empresa tendrá que cancelar el correspondiente IVA por la venta efectuada.

Condición del Principio de Reciprocidad

Se refiere a que las garantías, beneficios y sanciones que un Estado otorga a los ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado, deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma, en el Tratado General de Integración Económica de Centroamérica se establecen acuerdos internacionales entre los países participantes que denotan condiciones de reciprocidad.

Caso 2 Venta de Microbuses:

La empresa de Transporte Urbano Publica TESALVA S.A DE C.V. de la Ciudad de San Miguel, el día 03 de septiembre de 2017 decide adquirir a STARMOTORS S.A. DE C.V. quien es un importador directo de la marca Mercedes Benz, 5 microbuses que serán destinados al transporte urbano de la Ruta # 3 quien presta servicios a usuarios públicos cancelando un monto global de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 (\$ 150,000.00).

Solución caso 2:

En la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el artículo 7 literal a) menciona que un hecho generador del impuesto son las Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto; por la tanto por la venta de realizada por STARMOTORS S.A DE C.V a TESALVA S.A DE C.V en el CCF emitido se reflejara la obligación del pago del impuesto por parte de STARMOTORS S.A DE C.V.

Pero de acuerdo al artículo numero 45 literal i) menciona que los autobuses, microbuses y vehículos de alquiler dedicados al transporte público de pasajeros. Del mismo beneficio gozarán las transferencias de dominio que realicen los importadores de dichos automotores, a favor de sujetos dedicados al transporte público de pasajeros. Los autobuses, microbuses y vehículos de alquiler a que se refiere este literal deberán reunir las características necesarias que, para efectos de su distinción, señale el reglamento de transporte terrestre. Los automotores indicados únicamente podrán ser transferidos hasta después de cinco años de la legalización de internación y permiso legal correspondiente de su importación o adquisición, según corresponda; si fueren transferidos en ese período pagarán el impuesto por la importación, y el nuevo adquiriente pagará el impuesto, por la transferencia interna, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 de esta ley.

Efecto Fiscal

Desde el punto de vista de STARMOTORS se beneficiará fiscalmente debido a que, al momento de cancelar el impuesto de IVA correspondiente al mes de septiembre pagadera dentro de los primeros diez días hábiles del mes de octubre, en la casilla ventas a contribuyentes para efectos fiscales el monto de \$ 150,000.00 no será sumado como ventas a contribuyentes ya que se registrará por la naturaleza de la operación como ventas exentas.

Efecto Financiero

El efecto financiero para STARMOTORS en este tipo de operaciones es positivo permitiendo a la empresa evitar el pago de impuesto correspondiente de \$17,256.64.

Caso 3 Servicios Médicos:

El día 21 de julio de 2017 en el Hospital San Francisco del Departamento de San Miguel se presentó el cónsul de nacionalidad guatemalteca de nombre José Marcos Papa a quien se le brindo un servicio médico según factura número cero dos ocho dos pagando un valor de TRESCIENTOS DOLARES 00/100 (\$300.00)

Solución caso 3:

En la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el artículo 17 menciona que un hecho generador para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales y en el literal a) menciona que son gravadas las prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos.

De acuerdo al artículo 45 literal b).Al respecto, los Agentes y Representantes de las Misiones Diplomáticas gozan en El Salvador de la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios en concepto de adquirentes de bienes muebles y servicios realizadas dentro del país, de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes suscritos por El Salvador, los cuales han sido incorporados a la legislación interna, o bien con base en la más estricta reciprocidad internacional; lo cual es aplicable toda vez que los funcionarios diplomáticos estén debidamente acreditados en el país y que al momento de efectuar las adquisiciones, presenten la Tarjeta de Exención de IVA que al efecto extienda el Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

Efecto Fiscal

Para el Hospital San Francisco el efecto fiscal que derivara de esta operación es positiva ya que la factura emitida al Sr cónsul no se va a registrar en la casilla de ventas a consumidor, si no que esta factura será registrada en la casilla de ventas exentas.

Efecto Financiero

El Hospital San Francisco obtendrá una mayor utilidad en el mes de julio del 2017 ya que no cancelará a la Administración Tributaria la cantidad de \$39.00.

Caso 4 Donaciones del Exterior:

La Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural (ASAPROSAR), a través de organizaciones internacionales, médicos especialistas procedentes de Estados Unidos de América, realiza cada año dos o tres campañas de consultas y operaciones quirúrgicas de cataratas, beneficiando un aproximado de 1500 personas directamente e igual número de familias, de igual forma dona 500 lentes contribuyendo con el bienestar y educación para tener una mejor calidad de vida.

Solución caso 4:

De conformidad al artículo 45 literal e) de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece que es exenta la importación de internación de bienes donados desde el extranjero, destinados a las entidades a que se refiere el artículo 6 del literal c) inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Efecto Financiero

El efecto financiero de dicha entidad será la calificación de exclusión de la obligación del pago de impuesto debido a que se le acredita como una asociación sin fines de lucro en base a los artículos 45 literal e) de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 6 del literal c) inciso segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto al procedimiento a realizar para obtener exenciones tributarias son las siguientes: se solicita por medio de escrito dirigido al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se califique a la entidad con el fin que se le excluya de la obligación del pago del impuesto solicitado.

Además, los siguientes documentos:

- 1) Copia Certificada del Diario Oficial en donde aparecen publicados los estatutos Ejecutivo aprobando la inscripción de la entidad, el testimonio de la escritura de constitución y los estatutos de constitución de la entidad.
- 2) Nómina de Miembros que integran la entidad.
- 3) Punto de Acta de Elección de la Junta Directiva.
- 4) Solvencia de Impuestos emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 5) Copia de DUI Representante Legal.
- 6) Copia de NIT de la Entidad.

Caso 5 Servicios de Capacitación:

El día 24 de octubre la Universidad de Oriente es contratada para brindar servicios de capacitación relacionados al área jurídica al personal de ACOMI de R.L, por dicho servicio la Universidad de Oriente emite el Comprobante de Crédito Fiscal 3014 por un monto de \$1,200.00

Solución caso 5:

En la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el artículo 17 menciona que un hecho generador para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales y en el literal a) menciona que son gravadas las prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos.

Sin embargo, esta misma Ley en el artículo 46 literal e) menciona que estarán exento del pago del impuesto los servicios de Educativos y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares; El beneficio a que alude el inciso anterior, comprenderá únicamente los valores que como contraprestación se paguen a instituciones educativas públicas o privadas autorizadas por el Ministerio de Educación.

Efecto Fiscal

Desde el punto de vista de la UNIVO existe un efecto fiscal positivo debido a que la venta de servicios de enseñanza a ACOMI DE R.L se emitió un Comprobante de Crédito Fiscal que no generará el pago del impuesto porque no se registrará en la casilla de venta a contribuyente ya que se registrará en la casilla de ventas exentas.

Efecto Financiero

Desde el punto de vista de la UNIVO se percibirá un ahorro ya que por la venta de enseñanzas a ACOMI DE R.L el monto facturado no será sujeto a ser tasado por el impuesto, para ACOMI DE R.L tendrá que registrar dicha operación en el libro de compras, pero esto no generara una disminución de impuesto a pagar en este mes.

PROPORCIONALIDAD DEL IVA CREDITO FISCAL Art 66 LITBMPS

Un tema muy poco tocado en las aulas de clase, y a la vez uno de los temas con más aplicación práctica en la realidad de la profesión contable, pues la declaración de IVA se elabora y presenta mensualmente, es el que respecta a la deducibilidad del crédito fiscal cuando existen ventas exentas y no sujetas.

Cuando las empresas sólo realizan ventas gravadas, no existe ninguna dificultad, pues tienen derecho a deducir el 100% del crédito fiscal. No así cuando efectúan ventas no sujetas y/o ventas exentas. Si no todas las erogaciones producen ingresos gravados, entonces sólo deben deducirse los créditos fiscales que si produjeron dichos ingresos. Ahora bien, resultaría difícil para una empresa (sobre todo aquellas con gran volumen de operaciones) ir analizando cada compra, para determinar si el crédito fiscal produjo un ingreso gravado o no. Es entonces cuando entra en juego la proporcionalidad del IVA crédito fiscal.

Con respecto al tema, el art. 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dice: Si las operaciones realizadas en un período tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el crédito fiscal a deducirse del débito fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinará dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el período tributario entre la sumatoria de las operaciones gravadas, exentas y las no sujetas realizadas en dicho período, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al crédito fiscal del período tributario.

Para entender mejor lo expresado en el art. 66, basta un ejemplo:

Caso 6:

Supóngase que la empresa XYZ inicia sus operaciones en noviembre de 2017, con las siguientes operaciones:

Ventas Gravadas: \$ 7,700, que causa IVA débito por \$1,001.00

Ventas Exentas: \$ 2200

Ventas No Sujetas: \$100

Compras Gravadas: \$8,000, que causa IVA crédito por \$1,040.00

De solo existir compras y ventas gravadas, al sólo observar las cantidades pareciera que la empresa tuvo remanente en el periodo de noviembre 2017 y no tendrá que pagar impuestos. Pero también se realizaron ventas exentas y no sujetas, y debe calcularse el factor del que habla el art. 66 mediante el siguiente cuadro:

CUADRO DE PROPORCIONALIDAD											
PERIODO		COMPRAS GRAVADAS	VENTAS			VENTAS TOTALES	IVA CREDITO	IVA PROPORCIONAL DEDUCIBLE	IVA DEBITO	IMPUESTO O REMANENTE	IVA NO DEDUCIBLE
Año	Mes		GRAVADAS	EXENTAS	NO SUJETAS						
2017	Nov.	\$ 8,000.00	\$ 7,700.00	\$ 2,200.00	\$ 100.00	\$ 10,000.00	\$ 1,040.00	\$ 800.80	\$ 1,001.00	\$ 200.20	\$ 239.20
FACTOR			0.77	0.22	0.01						

El factor se calcula al dividir las ventas gravadas (\$7,700) entre las ventas totales (\$10,000) y se obtiene un factor de 0.77 (o 77%). Este es el porcentaje de crédito fiscal que la empresa tiene derecho a deducirse del débito. El otro 23% no se deduce, pues se asume que esos créditos fiscales corresponden a los ingresos no gravados.

El IVA proporcional deducible se calcula multiplicando el factor de 0.77 por el IVA crédito fiscal causado del periodo que asciende a \$1,040. El producto que da, \$800.80, se resta del IVA débito fiscal de \$1,001, y el resultado es un impuesto por pagar de \$ 200.20. El ajuste del art. 66 hizo que el remanente de la empresa se convirtiera en un impuesto por pagar. En cuanto al IVA no deducible de \$239.20, este se coloca en la declaración mensual de IVA (F07) en la casilla 132 “Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del débito)”.

El Art. 66 continua: “En los períodos tributarios siguientes la proporción del crédito fiscal se determinará aplicando el procedimiento anterior sobre la base de las operaciones acumuladas desde el primer período en que se aplicó la proporcionalidad, aun cuando sólo tuviere operaciones gravadas, y hasta el término del ejercicio comercial.”

Continuando con el mismo ejemplo, supóngase que en diciembre 2017, la empresa XYZ tuvo las mismas ventas y compras gravadas, pero no hubo ventas no gravadas. Se podría pensar que como no hubo ingresos no gravados en diciembre, no sería necesario hacer el cuadro de proporcionalidad en dicho mes. Pero eso no es lo que dice el párrafo anterior. Siempre se elaborará el cuadro, pero no se trabajará únicamente con los valores del mes de diciembre, sino que con las cantidades acumuladas desde que se comenzó a hacer la proporcionalidad (en este caso noviembre) hasta diciembre.

El cuadro quedaría así:

CUADRO DE PROPORCIONALIDAD											
PERIODO		COMPRAS GRAVADAS	VENTAS			VENTAS TOTALES	IVA CREDITO	IVA PROPORCIONAL DEDUCIBLE	IVA DEBITO	IMPUESTO O REMANENTE	IVA NO DEDUCIBLE
Año	Mes		GRAVADAS	EXENTAS	NO SUJETAS						
2017	Nov.	\$ 8,000.00	\$ 7,700.00	\$ 2,200.00	\$ 100.00	\$ 10,000.00	\$ 1,040.00	\$ 800.80	\$ 1,001.00	\$ 200.20	\$ 239.20
FACTOR			0.77	0.22	0.01						
2017	Dic.	\$ 8,000.00	\$ 7,700.00	\$ -	\$ -	\$ 7,700.00	\$ 1,040.00	\$ 904.86	\$ 1,001.00	\$ 96.14	\$ 135.14
Ventas Acum.			\$ 15,400.00	\$ 2,200.00	\$ -100.00	\$ 17,700.00					
FACTOR			0.87	0.12	0.01						
TOTALES		\$ 16,000.00	\$ 15,400.00	\$ 2,200.00	\$ 100.00	\$ 17,700.00	\$ 2,080.00	\$ 1,705.66	\$ 2,002.00	\$ 296.34	\$ 374.34

En este caso, se dividieron las ventas gravadas acumuladas entre las ventas totales acumuladas para encontrar el factor, que es 0.87 y se multiplica por el crédito fiscal (\$1,040) para obtener el IVA deducible (904.86) y el resultado es un impuesto por pagar de \$96.14. Nuevamente el ajuste convirtió el remanente en un impuesto. Se sacan los totales del 2017 y el IVA no deducible se coloca en la declaración mensual de IVA (F07) en la casilla 132.

El Art. 66 continúa diciendo: “Cuando esta norma se haya aplicado durante un ejercicio comercial, en el primer mes del ejercicio comercial siguiente, se deberá hacer un recálculo de la proporcionalidad con los valores acumulativos de las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el ejercicio comercial anterior, y se redistribuirá el crédito fiscal. Si el crédito fiscal que debió deducirse resulta ser superior al efectivamente deducido, la diferencia se sumará al crédito fiscal correspondiente al primer período tributario del ejercicio comercial siguiente y si resultare inferior, se restará del crédito fiscal de ese período.”

Según este párrafo, la empresa XYZ tendría que hacer en el mes de enero de 2018 un ajuste especial por el año 2017, para determinar si dedujo más o menos del crédito fiscal correspondiente. Supongamos que las operaciones de enero de 2018 fueron las siguientes:

Ventas Gravadas	\$8,000	IVA débito causado.	\$1,040
Compras Gravadas	\$7,700	IVA crédito causado.	\$1,001
Impuesto por pagar de enero 2018			\$ 39

No hubo ventas no gravadas, y hasta aquí la empresa tiene que pagar impuestos que asciende a \$39. Pero con el ajuste anual del 2017, esto cambia. El ajuste anual se realiza así:

Tomamos del cuadro de proporcionalidad **el factor de las ventas gravadas de diciembre** (que esta acumulado) que es 0.87 y lo multiplicamos por el **total del IVA crédito fiscal del año 2017**, que según el cuadro es \$2,080. Al resultado le restamos **el total de IVA proporcional deducible** (\$1,705.66). Si la diferencia es positiva, este es un saldo a favor de la empresa que disminuirá el impuesto. Pero si la diferencia es negativa, este es un saldo en contra de la empresa que se sumara el impuesto del periodo.

$$0.87 * \$2,080 = \$1,809.60 - \$1,705.66 = \$103.94 \text{ (saldo a favor de la empresa)}$$

$$\$39 - \$103.94 = -\$64.94 \text{ (Impuesto-Saldo a favor = Remanente).}$$

Como se observa, el ajuste anual hizo que el impuesto de enero que ascendía a \$39 se convirtiera en un remanente de \$64.94. En la declaración de enero 2018 se colocarán \$103.94 en la casilla 133 del FO7 "Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)". Si hubiese resultado un saldo en contra de la empresa, se hubiese colocado en la casilla 134 del FO7 y el impuesto hubiese aumentado.

Como se puede observar, el proceso de calcular la proporcionalidad puede resultar engorroso y quita tiempo, quizás esa sea la razón por la que los catedráticos le rehúyen al tema. Y con un mes es suficiente para “trastornar” el IVA del resto del año y hasta del año siguiente, como se puede observar en el ejemplo. Pero no hay excusa para no saber manejarlo. Es de ley y tiene que aplicarse. El IVA no deducible se trata como un gasto no deducible. Definitivamente es una herramienta que utiliza el fisco para lograr mayor recaudación de impuestos, y para disminuir los remanentes de las empresas con gran volumen de ventas exentas. Algunas veces beneficia a las empresas, otras no.

5.4 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Generalidades

Esta ley grava con impuesto toda renta obtenida, percibida o devengada, ya sea en efectivo o en especie, proveniente de toda clase de remuneración, actividad empresarial, de capital, de productos, ganancias, beneficios o utilidades.

Hecho generador

La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta Ley.

Renta Obtenida

Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.
- b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza.
- c) Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones.
- d) Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del código tributario. En el caso de pasivos no documentados y provisiones de pasivos en exceso, la renta obtenida se imputará en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

Sujetos pasivos de la obligación tributaria sustantiva

Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no.
- b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país.
- c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Exclusión de sujetos pasivos

Art. 6.- No son sujetos obligados al pago de este impuesto:

- a) El Estado de El Salvador;
- b) Las municipalidades; y
- c) Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública.

Se consideran de utilidad pública las corporaciones y fundaciones no lucrativas, constituidas con fines de asistencia social, fomento de construcción de caminos, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicos, literarios, artísticos, políticos, gremiales; profesionales, sindicales y deportivos siempre que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de la institución y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integran.

La no sujeción de las corporaciones y fundaciones de utilidad pública deberán ser calificadas previamente por la Dirección General de Impuestos Internos y será revocada por la misma al comprobarse que se han dejado de llenar las exigencias anteriores.

Retención por Disminución de Capital

Los sujetos pasivos domiciliadas en El Salvador deberán retener el impuesto en la cuantía del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas en las disminuciones de capital o patrimonio, en la parte que corresponda a capitalizaciones o reinversiones de utilidades. para estos efectos, se considerará que las cantidades pagadas o acreditadas por la disminución de capital o patrimonio, corresponden a utilidades capitalizadas anteriormente hasta agotar su cuantía.

Casos de Exención

No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto a que se refieren los artículos anteriores cuando:

a) las utilidades hayan sido objeto de retención y entero del impuesto que trata el presente capítulo en distribuciones anteriores.

b) se capitalicen las utilidades en acciones nominativas o en participaciones sociales de la propia sociedad que los paga.

c) se reinviertan las utilidades por los entes sin personalidad jurídica.

d) el sujeto que recibe las utilidades sea el estado y sus dependencias, las municipalidades u otro ente de derecho público, las federaciones y asociaciones cooperativas, así como las corporaciones o fundaciones de utilidad pública que se encuentren excluidas conforme al artículo 6 de esta ley.

Las instituciones oficiales autónomas, incluyendo a la comisión ejecutiva hidroeléctrica del río lempa, estarán sujetas al pago del impuesto, no obstante que las leyes por las cuales se rigen las hayan eximido de toda clase de tributo. La exención establecida en este artículo deberá ser comprobada por el sujeto pasivo ante la Dirección General de Impuestos Internos.

5.4.1 Casos de Exenciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Caso 1 Servicios de Consultoría

El contribuyente contrató servicios de consultoría a un proyecto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el cual sería financiado en un porcentaje por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otra parte por el MAG, por lo que el contribuyente declaró como ingresos no gravados los que obtuvo por dicha prestación de servicio, por proceder el pago de un organismo que goza de exención de impuestos (BID).

Solución Caso 1

Con respecto a lo anterior la Sala de lo Contencioso Administrativo expresó que la exención tributaria de la que gozan las operaciones y transacciones que realice el BID, según el Convenio Constitutivo del BID, se refiere a las operaciones activas y pasivas propias del BID, y que para gozar de esa exención los pagos los debe efectuar directamente el BID a la prestadora del servicio.

En este caso en particular el contrato fue entre el MAG y el Contribuyente en el cual se estableció que los pagos por los servicios de consultoría derivados del contrato serían financiados con fondos del contrato de préstamo otorgado por el BID al Gobierno de El Salvador, es decir, que el BID pago los servicios no con recursos propios, sino que los pagos se hicieron con recursos propios del Gobierno de El Salvador, que no gozan de exención tributaria, provenientes del préstamo otorgado ya que el contribuyente prestó los servicios al MAG y no al BID.

El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos es de la opinión que los alcances del Convenio celebrado entre el BID y el Gobierno de la República de El Salvador, contiene exenciones tributarias dirigidas al BID, en el sentido que, si los "recursos" para efectuar los proyectos contratados salen del patrimonio del BID, la exención se concreta, no así, si los "recursos" eran del Gobierno de El Salvador.

Comentario: El Art. 4 establece los tipos de rentas que se consideran no gravables de impuesto sobre la renta, una de ellas son las rentas que provienen de contratos aprobados por la Asamblea Legislativa, pero en el caso que un contribuyente tenga relación directa o indirecta con organismos que gocen de exención de impuestos, provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo, el Art 4 numeral 1) no especifica cuáles deben ser algunos de los requisitos que se deben cumplir para poder gozar de la exención.

Caso 2 Proporcionalidad

El siguiente caso trata de un contribuyente que debe aplicar factor de proporcionalidad, ya que obtiene ingresos gravados como no gravados.

Fundamento Legal: Art 28 Ley de Impuesto sobre la Renta y Art 32 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. 268 Art 28 Inciso Tercero. Los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad a la Ley deberán proporcionalizarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

Solución

El contribuyente realiza operaciones gravadas como no gravadas ya que opera con incentivos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización según acuerdo número 137 de fecha 25 de marzo de 1999, emitido por el Ministerio de Economía, por lo que para efectos de la Ley de Impuesto según el artículo 28 inciso tercero, debe aplicar proporcionalidad, por lo que en tal sentido la contribuyente solicita a la Administración Tributaria, que proporcione opinión respecto a la forma de aplicar el factor de proporcionalidad de dicho artículo en referencia.

La administración Tributaria expresa referente a la proporcionalidad, que si la contribuyente obtiene ingresos gravados y no gravados o que no constituyen rentas y puede identificar claramente los costos y gastos relacionados con la producción de ingresos gravados y vinculados con la generación de ingresos no gravados, deberá identificar claramente los costos y gastos que se relacionen con tales actividades generadoras de ingresos, a efectos de que sean deducibles de la renta obtenida, de conformidad a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo antes mencionado, únicamente los vinculados con los ingresos gravados, y es que, lo que la ley ha previsto evitar es que se produzcan deducciones indebidas de costos y gastos que no han generado ingresos gravados, y justamente el mecanismo de la proporcionalidad pretende contrarrestarlo en los casos en los cuales no sean identificable ni separable hacer esa discriminación de costos o gastos para una y otra fuente de ingresos gravados, y ello facilite o promueva la deducción de costos o gastos que no produzcan rentas gravadas

5.5 EXENCIONES EN LA LEY DE IMPUESTOS A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Generalidades

Se establece este impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de curso legal de circulación en el país de acuerdo a las regulaciones establecidas en la Ley de Impuestos a las Operaciones Financieras.

De acuerdo a la Ley de Impuestos a las Operaciones Financieras se entenderán como comprendidas por el sistema financiero a las reguladas en la Ley de Bancos, la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el Banco de Fomento Agropecuario y las Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por sus respectivas leyes.

Hecho Generado del impuesto a la Ley de Operaciones Financieras:

Constituyen hechos generadores del impuesto, los débitos en cuentas de depósitos y las órdenes de pago o transferencias correspondientes a:

- a) Pagos de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00
- b) Los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00
- c) Las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00

- d) Los desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza, incluyendo los pagos o transferencias de fondos que por cuenta de la tarjeta habiente se efectúen al comercio o institución afiliada al Sistema de Tarjeta de Crédito.

- e) Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés.

Los hechos generadores anteriores se entienden ocurridos y causado el impuesto cuando se efectúe el pago, transferencia o desembolso. Las transferencias de recursos al exterior estarán gravadas con el presente impuesto, las cuales se encuentran comprendidas en los literales b) y c) de este artículo.

Exenciones:

Están exentas del impuesto las siguientes operaciones o transacciones financieras:

- a) El retiro de efectivo de cuentas de depósito, tanto en cajeros electrónicos, como el realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero.

- b) Pago de bienes y servicios por medio de cheque, el uso de tarjeta de débito y transferencia bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a US\$ 1,000.00

- c) Los pagos que realizan las tarjetas habientes en el Sistema de Tarjeta de Crédito.

d) Los pagos de la seguridad social y previsional.

e) Los pagos, acreditaciones y las transferencias realizadas por:

1. El Estado, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas, inclusive el Banco Central de Reserva de El Salvador, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
2. Las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en el país, a condición de reciprocidad.
3. Los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros.
4. Los Fondos de Pensiones.
5. Los usuarios de Zonas Francas, Depósitos de Perfeccionamiento Activo, Parques o Centros de Servicios.

La exención incluye las operaciones que se realicen en cuentas a favor de las entidades señaladas.

f) El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

La exoneración establecida en el presente literal procederá únicamente cuando el pago de las sumas se realice mediante transferencia de fondos desde una cuenta especial de depósito del empleador o mediante cheques, en los que se identifique a la cuenta especial del empleador y al titular de la cuenta de depósito. En el caso de pago mediante cheque, se identificará el nombre del empleador, su cuenta especial y el Documento Único de Identidad del empleado.

g) El pago de préstamos por parte de los clientes a las entidades del Sistema Financiero. En el caso de préstamos originados en el exterior para ser utilizados en el territorio nacional, los pagos por medio de transferencias, giros o cualquier otro medio, estarán gravados con el impuesto del presente Capítulo.

h) Los desembolsos de préstamos destinados para capital de trabajo de microempresarios, para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería. La exención procederá, siempre que la suma de los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$ 50,000.00.

i) Las transferencias entre cuentas de depósito de un mismo titular en las entidades del Sistema Financiero. Asimismo, las realizadas por las entidades del Sistema Financiero con el Banco Central de Reserva de El Salvador.

j) La constitución de la reserva de liquidez de los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como la del requerimiento de activos líquidos y cualquier acto de disposición u operación sobre las mismas.

k) Los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito.

l) Las operaciones de inversión y emisión que se efectúen en el mercado primario de la Bolsa de Valores, así como la compra y venta primaria que se realice en la Bolsa de Productos y Servicios.

Para efectos de esta Ley, el impuesto que genera el pago de cheques o las transferencias que realicen los inversionistas y emisores a las Casas de Corredores de Bolsa, Depositaria de Valores, así como los Puestos de Bolsa en la intermediación de Productos y Servicios, no será retenido por las entidades del Sistema Financiero. Los sujetos mencionados en el presente inciso están obligados a retener el impuesto, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

m) Las transferencias hacia el exterior relacionadas con importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva y remesas por repatriación de capital o utilidades.

n) Las transferencias provenientes del exterior, acreditadas a la cuenta del beneficiario o destinatario, tales como remesas familiares, pagos por bienes o servicios exportados.

Sujetos Pasivos del Impuestos a las Operaciones Financieras:

Son sujetos del impuesto y regulados por la Ley del Impuestos a las operaciones financieros los siguientes:

- a) Los titulares de depósitos de dinero.

- b) Los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, a través de las entidades del Sistema Financiero y entidades no financieras.

- c) Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por sus propios intereses.

Agentes de Retención:

Son responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención:

- a) Las entidades del Sistema Financiero.

- b) Las entidades que ejecuten órdenes de pago o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico.

- c) Las Casas de Corredores de Bolsa, en el caso de operaciones de valores en operaciones de terceros.

d) Los Puestos de Bolsa, en el caso de operaciones de Intermediación de Productos y Servicios.

e) Los que designe la Administración Tributaria, mediante resolución. El agente de retención es responsable solidario por el pago del impuesto.

Base imponible y alícuota

La base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del 0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

En el caso de las operaciones de reporto e interbancarias, cuyo plazo sea igual o inferior a 45 días, la retención a aplicar será de forma anualizada, de acuerdo al período que dure la operación. Para el caso de las operaciones de reporto para los inversionistas y emisores, el agente de retención será la Casa Corredora de Bolsa.

5.5.1 Casos Prácticos de Exenciones en la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras

Caso 1: Pago de Planilla

La empresa CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE NORTH realiza el pago de la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social el día 31 de octubre de 2017 correspondiente a las cotizaciones del mes de septiembre, mediante transferencia electrónica con referencia 1050157800 realizada en el BANCO AGRICOLA, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 24/100 DOLARES (\$ 1,250.24)

Según el Art 1 de esta ley menciona que se establece un impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en esta ley y en el Artículo 3 literal d) menciona que los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00

Sin embargo, en la misma ley menciona que dicha operación financiera se encuentra exenta del pago del impuesto del impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas según el artículo 4 literal d) que dice que los pagos de la seguridad social y previsional estarán exentos del impuesto.

Efecto Financiero

Desde el punto de vista del CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE NORTH se percibirá un beneficio financiero, ya que en el estado de cuenta mensual que el Banco Agrícola no se verá reflejado la cantidad de \$3.12 ya que en la ley de Operaciones Financieras menciona que esta operación por ser un pago de la seguridad social y previsional se encuentra exentas del pago del 0.25% establecido en la misma ley.

Caso 2: Pago por medio de Transferencia Electrónica

La embajada de los Estados Unidos de Norteamérica establecida en El Salvador realiza la compra de productos pirotécnicos a la empresa EL DRAGON S.A. DE C.V. de la Ciudad de San Miguel el día 02 de julio de 2017 por motivo de encontrarse conmemorando el día de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica el pago de dicha compra lo realizo mediante transferencia electrónica con referencia 20147821 por un valor de \$ 4,500.00.

Solución caso 2:

Según el Artículo 1 de esta ley menciona que se establece un impuesto que recaerá sobre el valor nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en esta Ley y en el artículo 3 literal d) menciona que los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00

Sin embargo, dicha operación financiera se encuentra exenta del pago del impuesto del impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas según el artículo 4 literal e) numeral 2. Las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en el país, a condición de reciprocidad.

Efecto Fiscal

Desde el punto de vista la empresa el Dragón S.A de C.V, se obtendrá un beneficio fiscal, debido a que la factura realizada a la embajada de los Estados Unidos de Norte América, se registrara en la casilla de ventas exentas, fundamenta en el Artículo 45 literal b) en la cual manifiesta que las transacciones efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares de naciones extranjeras y los agentes de las mismas acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos y aprobados por El Salvador y sujeto a condición de reciprocidad.

Efecto Financiero.

En esta transacción el beneficio es mutuo, por parte de del Dragón S.A de C.V, se evitará el pago equivalente al 13% de \$3,982.80 que para este caso es de \$517.69 puesto que la operación se encuentra exenta del pago de IVA y se registrar en la casilla de ventas exentas, en el caso de la Embajada evitara el pago del 0.25% de los \$4,500.00 es decir dejara de pagar la cantidad de \$11.25 por que según la ley de operaciones financieras esta esta operación se encuentra exenta.

Caso 3: Desembolso de Préstamo

El día 20 de octubre de 2017 la Avícola LA GRANJA MIGUELEÑA S.A. DE C.V. ubicada en la Ciudad de San Miguel, la cual se dedica a la cría y engorde de aves, recibe a su cuenta corriente progresista 542-009277-0 la cantidad de \$33,250.00 proveniente de un préstamo otorgado por el BANCO DE LOS TRABAJADORES, dicho monto será utilizado como capital de trabajo que la empresa requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, entre otros, el monto total de préstamo fue de \$35,000.00 cobrando dicho banco una comisión financiera del 5% sobre el monto total del préstamo.

Solución caso 3:

En el Artículo 3 menciona que constituyen hechos generadores del impuesto, los débitos en cuentas de depósitos y las órdenes de pago o transferencias correspondientes a y en el literal d) los desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza, incluyendo los pagos o transferencias de fondos que por cuenta de la tarjeta habiente se efectúen al comercio o institución afiliada al Sistema de Tarjeta de Crédito.

Pero según el Artículo 4 y en el literal h) dicha operación financiera se encuentra exenta del pago del impuesto del impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas según el artículo el cual menciona que Los desembolsos de préstamos destinados para capital de trabajo de microempresarios, para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería. La exención procederá, siempre que la suma de los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$ 50,000.00.

Efecto Fiscal.

Desde el punto de vista del Banco de los Trabajadores en el libro de ventas a contribuyentes registra una factura en la cual se detalla la comisión cobrada a la Granja Migueleña por el otorgamiento del préstamo y que por la tanto será tasada con el 13 %.

Efecto Financiero.

Para la Granja Migueleña el efecto financiero es positivo debido a que por el otorgamiento del préstamo del Banco de los Trabajadores estos no pagaran el 0.25% de \$35,000.00 que para el caso son \$87.50 ya que el préstamo recibido será destinado para capital de trabajo de para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería y según la ley de operaciones financieras esta operación está exenta del pago de dicho impuesto.

Caso 4: Pago de Energía Eléctrica por medio de Cheque

El 03 de octubre del 2017 la empresa “LA MILPA S.A DE C.V” cancela la factura de EEO N° 4523050550 según NIC N° 5065566 del área de Alumbrado público externo por un monto de \$1056.23 según cheque N° 006002-8 a favor de Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.

Solución caso 4:

Según el Artículo, # 3 de La Ley del Impuesto a las Operaciones Financiera en el literal b) menciona que un hecho generador es aquel pago de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00 por lo tanto La Milpa S.A de C.V deberá enterar el pago de dicho impuesto.

Sin embargo, en la misma ley en el Artículo # 4 en el literal k) menciona que los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito, por lo tanto, esta operación se encuentra exenta del pago del impuesto.

Efecto Financiero.

El efecto financiero para la entidad es positivo debido a que la ley le otorga la exención del impuesto del 0.25% de los \$1,056.23 es decir dejara de pagar la cantidad de \$0.26 debido a que la Ley de Operaciones Financieras menciona que dicha operación se encuentra exenta.

Caso 5: Transferencias hacia el exterior relacionadas con la actividad productiva.

La avícola “LA GRANJA MIGUELEÑA S.A. de C.V.” realiza la compra de un lote de 2000 gallinas ponedoras de la marca “Leghor” dicha compra fue realizada al señor Daniel Ortega quien es dueño de una granja de estas aves en la Ciudad de León en la Republica de Nicaragua por un valor de \$15,000 “LA GRANJA MIGUELEÑA S.A DE C.V realiza depósito de su cuenta corriente progresista N° 262-009378-6 a la cuenta N° 5215022323 quien maneja su cuenta en el banco LAFISE.

Solución Caso 5:

Según el Artículo, # 3 de la Ley del Impuesto a las Operaciones Financiera en el literal b) menciona que un hecho generador es aquellos pagos de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1,000.00 por lo tanto LA GRANJA MIGUELEÑA S.A de C.V deberá enterar el pago de dicho impuesto.

Sin embargo, en esta misma ley el Artículo # 4 en el literal m) menciona que están exenta las transferencias hacia el exterior relacionadas con importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva y remesas por repatriación de capital o utilidades, por lo tanto, esta operación está exenta del pago del impuesto.

Efecto Financiero.

El efecto financiero para la avícola “LA GRANJA MIGUELEÑA” S, A de C, V es positivo debido a que en su estado de cuenta mensual no se verá reflejado el pago del impuesto que para este caso equivale a \$37.50, porque según la ley de operaciones financieras este de tipo operaciones se encuentra exentas del pago del impuesto.

Caso 6: Transferencias provenientes del exterior, acreditadas a la cuenta del beneficiario

El día 03 de noviembre del 2017 la empresa “SERVILLANTAS S.A DE C.V” recibe en concepto de ingresos por un lote de 40 llantas vendidas al señor José Ricardo Saturnino quien radica en la Ciudad de Tegucigalpa en la Republica de Honduras a través de la cuenta N° 256-008896-0 la cantidad de \$5000.00 dicha transferencia proviene del banco FICOHSA ubicado en la Ciudad de Tegucigalpa Honduras.

Solución caso 6:

Según el Artículo, # 3 de La Ley del Impuesto a las Operaciones Financiera en el literal a) menciona que un hecho generador del impuesto son los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 750.00.

Sin embargo, en el Artículo # 4 de esta misma ley en el literal n) menciona que están exentas las transferencias provenientes del exterior, acreditadas a la cuenta del beneficiario o destinatario, tales como remesas familiares, pagos por bienes o servicios exportados.

Significa que producto de una venta realizada al señor José Ricardo Saturnino quien radica en Honduras y que dicha venta fue realizada mediante transferencia bancaria directamente desde Honduras el impuesto que establece la Ley de Operaciones Financieras queda exento debido a que existe un amparo legal que permite a la empresa no pagar el impuesto “SERVILLANTAS S.A DE C.V”.

Efecto Financiero

El efecto Financiero para la empresa “SERVILLANTAS S.A DE C.V” es *positivo por la razón que la venta se realizó a una persona que radica en el extranjero y que la Ley de Operación Financiera menciona que este tipo de operaciones financieras se encuentran exento del pago de dicho impuesto.*

5.6 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES

HECHO GENERADOR

Se grava la transferencia de bienes raíces, por acto entre vivos, salvo las excepciones siguientes:

La adjudicación de bienes en la disolución de sociedades, cuando el adjudicatario fuere el mismo socio que aportó a la sociedad; La cesión de derechos hereditarios hecha con anterioridad a la aceptación de herencia de parte del cedente.

La constitución o traspaso de los derechos de usufructo, uso o habitación; La adquisición de bienes por parte del Estado, las Municipalidades y demás corporaciones y fundaciones de Derecho Público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, salvo disposición legal expresa en contrario.

Las donaciones para la creación o el fomento del bien de familia, las donaciones a favor de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores, el fideicomiso entre vivos a favor del fideicomitente, cuando los bienes fideicomisitos vuelvan a éste después del plazo, los casos de exención contenidos en leyes especiales; cuando el valor del bien o bienes enajenados no exceda de ¢ 250,000.00”.

La adquisición de bienes raíces por parte de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones Comunitarias Campesinas u otras Organizaciones de Trabajadores Agropecuarios, inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionada con la transferencia efectuada por las Instituciones Ejecutoras del Proceso de la Reforma Agraria. Los casos de fusión de sociedades que sean propietarias de bienes inmuebles.

Sujeto del Impuesto

Son sujetos obligados al pago del impuesto que esta ley establece, la persona natural o jurídica, que adquiera bienes raíces de conformidad con lo prescrito en la misma.

Objetivo del Impuesto

Se presume que el valor real o comercial de los bienes enajenados no podrá ser inferior al establecido de conformidad con las reglas siguientes:

No puede ser menor del resultado obtenido de multiplicar por doce el valor del alquiler o de la producción anual corriente real o estimada de dichos bienes al tiempo de la enajenación. Si el inmueble estuviere arrendado parcialmente, por la combinación de ambos métodos.

Se entiende por alquiler corriente de un inmueble, en un tiempo dado, el que pagan o pagarían los arrendatarios ordinariamente en dicho período, tomando en cuenta las condiciones del mercado según el tipo de alquiler.

Si se tratare de bienes gravados, sumando el valor de la deuda garantizada una tercera parte del mismo. Si fueren varias las deudas garantizadas con dichos bienes, sumando el valor de todas ellas más una tercera parte de ese total; si fueren varios los inmuebles que garantizaren una deuda, el valor de cada uno de ellos se determinará proporcionalmente.

Esta regla no tendrá aplicación cuando hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de constitución del gravamen. El valúo de los inmuebles deberá comprender el valor de todos los accesorios que forman parte de ellos, conforme a la ley, existentes en los mismos al tiempo de la enajenación.

Tasa o tarifa del impuesto.

El pago del impuesto se hará conforme a la tarifa siguiente:

Si el valor del inmueble es:	El impuesto será de:
Hasta \$28,571.43	exento
De \$28 ,571.44 en adelante	3 %

En caso de parcelación de una misma bien raíz, cada parcela se tomará como un bien independiente.”

Exenciones

- La adjudicación de bienes en la disolución de sociedades, cuando el adjudicatario fuere el mismo socio que aportó a la sociedad.
- La cesión de derechos hereditarios hecha con anterioridad a la aceptación de herencia de parte del cedente.

- La constitución o traspaso de los derechos de usufructo, uso o habitación.
- La adquisición de bienes por parte del Estado, las Municipalidades y demás corporaciones y fundaciones de Derecho Público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, salvo disposición legal expresa en contrario.
- Las donaciones para la creación o el fomento del Bien de Familia.
- Las donaciones a favor de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores.
- El fideicomiso entre vivos a favor del fideicomitente, cuando los bienes fideicomisitos vuelvan a éste después del plazo.
- Los casos de exención contenidos en leyes especiales; cuando el valor del bien o bienes enajenados no exceda de \$ 28,571.43.
- La adquisición de bienes raíces por parte de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones Comunitarias Campesinas u otras Organizaciones de Trabajadores Agropecuarios, inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionada con la transferencia efectuada por las Instituciones Ejecutoras del Proceso de la Reforma Agraria.

5.6.1 Caso Práctico de Exención en la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces

Caso 1: Compra de Lote

Morales Morales S. A. de C.V. el 02 de diciembre del 2017 decide comprar un lote de 542.2 varas cuadradas a Constructora Universal S. A. de C. V. para que sea utilizado como parque y darles una mejor atención a sus clientes, el lote fue comprado a un precio \$27,934.63.

Solución caso 1:

Según la Ley del Impuesto Sobre Transferencia Bienes y Raíces Se grava la transferencia de bienes raíces, por acto entre vivos y en el artículo 4 de esta ley se establece que el pago del impuesto se hará conforme a la siguiente tarifa.

Valor del Inmueble

Hasta \$28,571.43	Exento
\$28,571.44 en adelante	3%

Por lo tanto, vemos que la compra de lote por parte de Morales Morales S.A. DE C.V. se encuentra exento del pago del impuesto establecido en esta ley debido a que el precio que pago por el lote tiene un valor de \$27,934.63 y en esta ley está estipulado que un bien por un valor inferior a \$28,571.43 estará exento del pago del impuesto.

Efecto Financiero.

Morales Morales S, A de C, V se va beneficiar en esta operación financiero debido a que evitara el pago efectivo del impuesto establecido en la Ley del Impuesto Sobre Transferencias Bienes y Raíces debido a que la misma ley establece este tipo de operaciones como exentas debido a que el monto por el cual fue adquirida la propiedad no supera el umbral que establece la ley para ser tasada por el impuesto.

Caso 2: Adjudicación de Bienes en disolución de Sociedad

La empresa El Sol Dorado S.A de C.V. inicia operaciones el uno de enero de dos mil diecisiete con el detalle siguiente:

Socio N° 1 José Ramos, aporto \$15,000.00 en efectivo

Socio N° 2 Darwin Antonio López aporto un vehículo valorado en \$ 10,000.00

Socio N° 3 María Ángela Rosales aporto un terreno valorado en \$ 35,000.00

Obteniendo un capital social equivalente a \$60,000.00

La empresa opero normalmente hasta agosto de 2017 pero dos de los socios decidieron retirarse por motivos personales por lo que al 31 de agosto de 2017 la sociedad ceso operaciones, pero la socia María Ángela Rosales quien fue la que aporto el terreno se adjudica dicho inmueble para uso que estime conveniente.

Solución Caso 2

En este caso en donde la socia María Ángela Rosales quien al iniciar las operaciones de El Sol Dorado S.A de C.V. apporto un terreno valorado en \$35,000.00 decide al cesar operaciones de la empresa al 31 de agosto de 2017 decide adjudicarse dicho terreno por la disolución de la sociedad, para este tipo de caso queda exento el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Raíces cumpliendo lo que menciona la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Raíces en el artículo 1 numeral 1 el cual expresa que la adjudicación de bienes en la disolución de sociedades cuando el adjudicatario fuera el mismo socio que apporto a la sociedad.

Efecto Financiero

La socia María Ángela Rosales se beneficiará debido a que quedará exenta de pagar la cantidad de \$192.86 resultado de operar la tasa del impuesto todo esto amparándose en lo que establece la ley.

5.7 EXENCIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

Generalidades

Dicho impuesto se causará una sola vez y se pagará en la forma y cuantía determinadas en esta ley. Se aplicará sin perjuicio de la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos. Cuando en el texto de esta ley se utilice el término “combustibles”, se deberá entender que se refiere a Gasol, diésel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes.

Hecho Generado y Base Imponible

Constituye hecho generador del impuesto ad-valorem, la distribución de combustible realizada por el productor, importador o internador, así como el retiro o desafectación del inventario de los mismos, destinados para uso o consumo personal del productor, importador, internador o de terceros. Se considerarán retirados o desafectados todos los combustibles que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere acaso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio.

Exención del Impuesto Ad –Valorem

Estarán exentas de dicho impuesto las exportaciones de combustibles, lo que deberá comprobar el sujeto pasivo. No se consideran exportaciones las ventas de combustibles a sujetos beneficiados bajo régimen de zonas francas, tiendas libres, parques o centros de servicios u otros regímenes especiales.

Base Imponible

El impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual registrará para el trimestre siguiente al de su publicación. La tasa o alícuota a aplicar corresponderá al precio internacional de referencia del barril de petróleo de acuerdo con la tabla siguiente:

Precio internacional de referencia del barril de petróleo	Tasa o alícuota
Hasta \$ 50.00	1.00%
Mayora \$ 50.00 hasta \$70.00	0.50 %
Mayor a \$ 70.00	0 %

El precio de referencia internacional del barril de petróleo consignado en la tabla anterior estará sujeto a actualización, de acuerdo a la metodología que determine el Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo publicado en el Diario Oficial.

Los importadores, productores y distribuidores de combustibles deberán detallar el impuesto ad-valorem que trata esta ley, en los documentos legales que exige el Código Tributario para el control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en una fila o casilla especial separadamente del precio de venta de los referidos combustibles y de otros impuestos o contribuciones que graven a dichos combustibles.

Momento en que se causa el impuesto

La distribución de los combustibles referidos en la presente ley, como hecho generador se entiende ocurrido y causado el impuesto, al momento de la transferencia. En el caso del retiro o desafectación de tales combustibles, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación. De no poder determinarse la fecha de su retiro o desafectación la Dirección General de Impuestos Internos estará facultada para aplicar las presunciones establecidas en el Código Tributario.

En la presente Ley contemplan diferentes exenciones, pero no fueron planteados en casos debido a que no son aplicables dentro de la Ciudad de San Miguel.

5.8 EXENCIONES EN LA LEY DE TURISMO

Generalidades

La Ley de Turismo en El Salvador tiene por objeto fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Por lo tanto y para la comprensión de dicha ley es necesario entender por turismo o actividad turística Las actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares distintos a los de su habitual residencia, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación o descanso.

Otro concepto importante a conocer para la comprensión de dicha ley es el de industria y servicios turísticos, por lo cual entenderemos como la actividad que realizan los productores de bienes de consumo para turistas y los prestadores de servicio para la actividad turística, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en El Salvador.

La presente ley de turismo está constituida por diez capítulos entre los cuales se mencionan el objeto y conceptos básicos para la comprensión de dicha ley.

Competencias en Materia de Turismo

En el capítulo dos de esta ley habla de las competencias en materia de turismo y menciona que la Secretaría de Estado que de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo conozca de la materia de turismo en adelante la Secretaría de Estado, es el organismo rector en materia turística.

Por lo anteriormente dicho a la secretaria del Estado le corresponde determinar y velar por el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Turismo, así como del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y sus Reglamentos.

Registro

En el capítulo número tres de esta ley menciona que Habrá un Registro Nacional de Turismo, el cual tendrá jurisdicción nacional y dependerá de CORSATUR, quien ejercerá su administración y control, en el que podrán inscribirse las empresas turísticas que operen en el país, las cuales gozarán de los beneficios y de los incentivos que confiere la presente Ley cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos legales.

Obligaciones de las Personas Inscritas Bajo el Rubro de Turismo

Esta parte corresponde al capítulo cuatro de la Ley de turismo y menciona que las personas inscritas en el Registro Nacional de Turismo estén o no apegadas a los incentivos fiscales establecidos deben cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley de Turismo. Algunas de las obligaciones antes mencionadas son:

- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo y sus reglamentos.
- Proporcionar la información y documentos que les sean solicitados con relación al desarrollo de sus actividades; tal información tendrá tratamiento confidencial, excepto datos consolidados del sector y sus actividades.
- Facilitar el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios y empleados debidamente acreditados, cuando en cumplimiento de sus responsabilidades así lo soliciten.

Hechos Generadores y Contribuciones

En el capítulo cinco, específicamente en el artículo 16 de la Ley de Turismo menciona los hechos generadores diferenciados de la contribución especial para la promoción del turismo; dichos hechos son:

- El pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio;
- La salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea.

La contribución para ambos hechos es:

- En el primer caso, la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico será de un 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. En dicha base de cálculo se excluirá el monto pagado en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento.
- En el segundo caso, el monto de la contribución especial será de siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.00), por salida y por persona.

Cabe mencionar una exención relacionada al segundo caso, y es que dicha contribución se declara exenta cuando el hecho generador es la salida del territorio nacional por vía aérea a las tripulaciones de las naves aéreas comerciales y militares, las misiones oficiales nacionales y extranjeras, las delegaciones deportivas nacionales o extranjeras y representantes de organismos internacionales.

Beneficios e Incentivos

En la sección A del capítulo seis de la Ley de turismo, específicamente en el artículo veinte trata de los beneficios e incentivos que establece la ley y menciona que dichos beneficios están dirigidos a promover el desarrollo turístico del país, el incremento de inversiones nacionales y extranjeras para ese fin, y la descentralización y aumento de oportunidades de empleo en zonas turísticas del país.

El artículo veintiuno menciona los beneficios de los que puede gozar toda persona inscrita en el Registro; algunos de ellos son:

- Inclusión en el catálogo de la oferta turística de El Salvador que al efecto prepare CORSATUR.
- Apoyo de la Secretaría de Estado cuando sea solicitado por gremiales del sector y sea en beneficio del sector turístico nacional
- Apoyo a las entidades y organismos gubernamentales o privados en la creación de parques nacionales o áreas naturales protegidas, cuando ello tenga verdadero alcance turístico.

Infracciones y Sanciones

Así como ya se mencionó anteriormente, la Ley de Turismo establece beneficios, pero también obligaciones: dichas obligaciones acarrearán sanciones si no son cumplidas, pero dentro de la misma ley se detallan las posibles infracciones y las sanciones.

Las infracciones cometidas por los empresarios del turismo, para los efectos de la Ley de Turismo, son las siguientes:

- Dar uso diferente al autorizado a los incentivos fiscales y a los bienes que hayan sido importados al amparo de los incentivos de la presente Ley; o no tener debidamente identificados los bienes importados al amparo de la presente Ley como de uso exclusivo para la actividad incentivada.
- Suministrar datos falsos a las entidades u organismos mencionados en la presente Ley, o no enviar la información que les sea requerida por autoridad competente.
- Falsificar la inscripción en el Registro.
- Cobrar impuestos, derechos u otros tributos en ocasión de la prestación de servicios que no sean los establecidos en las Leyes.
- Realizar, en ocasión de la prestación de sus servicios, actos discriminatorios por razones de género, nacionalidad, etnia, preferencia sexual, religión o cualquier otra particularidad.
- Incumplir con cualquier otra obligación no especificada, ya sea contenida en esta Ley, en su reglamento o en cualquier otra ley que regule la materia.

Se sancionarán las infracciones a la presente Ley, así:

- LEVE: Multa de veinte salarios mínimos vigentes para la industria en la Ciudad de San Salvador.
- GRAVE: Multa de treinta salarios mínimos vigentes para la industria en la Ciudad de San Salvador.
- MUY GRAVE: Multa de cuarenta salarios mínimos vigentes para la industria en la Ciudad de San Salvador.

Exenciones Tributarias

En el capítulo noveno de la Ley de Turismo habla de disposiciones transitorias y menciona que, durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos:

- Exención del impuesto sobre Transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.
- Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión.

- Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.
- Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor.

Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.

Pero estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo de cinco años; no obstante, lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero de este artículo, podrán solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones.

Adema dentro de este capítulo número nueve menciona que todas las empresas beneficiadas con los incentivos establecidos en la presente Ley, deberán contribuir con un 5% de las ganancias obtenidas durante el período de exoneración, dicho porcentaje será agregado a las contribuciones especiales establecidas en esta Ley para la promoción del turismo.

5.8.1 Casos de Exenciones en la Ley de Turismo

A continuación, plantearemos unos casos con las preguntas más frecuentes en cuanto a la aplicación de las exenciones tributarias en las empresas en las que sus actividades es el servicio turístico.

Caso 1: Inversión Turística

El señor Torres dueño de una cadena de restaurantes decide ampliar sus inversiones y construir un lujoso Hotel en San Miguel, para el cual decide invertir de su propio capital un monto de \$200,000.00 el cual mantiene en sus cuentas bancarias ¿Existe alguna ley que mencione si está exento de algún impuesto el señor?

Solución caso 1:

Como a Ley de Turismo es aplicable para personas naturales o jurídicas dedicadas al servicio turístico, el señor Torres está dentro de esta categoría de persona natural, en el artículo 36 de la Ley de Turismo menciona las condiciones que debe cumplir un inversionista para hacerse acreedor de los incentivos que menciona dicha ley, y como lo plantea el caso anterior el señor Torres sobrepasa el mínimo de inversión que exige dicha ley.

El requisito que faltaría determinar es si su inversión es calificada como proyecto de interés turístico; dicho calificativo es otorgado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo emitido por la secretaria de Estado y en base al artículo 22 de la Ley de Turismo.

Caso 2: Compra de dos Terrenos

Se evaluó la inversión del señor Torres y se le otorgo el calificativo de proyecto de interés turístico. El señor Torres decide comprar 2 terrenos, uno destinado a ser la base de la construcción del nuevo Hotel a \$55,000.00 y el segundo terreno destinado para la construcción de una vivienda para el alojamiento de los arquitectos a cargo de la Obra a \$30,000.00

Cabe mencionar que, en el caso del terreno destinado para la construcción de la vivienda para los arquitectos a cargo de la obra, será vendido en su totalidad al finalizar por completo dicha obra. ¿Existe alguna exención dentro de la Ley de Turismo para este caso? Y ¿Quién otorga dicha calificación y bajo qué criterio?

Solución caso 2:

El criterio para que se pudiera evaluar la inversión del señor Torres, fue que su inversión superaba los \$50,000.00 y el MITUR (Ministerio de Turismo), mediante acuerdo respectivo, fue la institución encargada de otorgar la calificación de proyecto de Interés Turístico Nacional, con previa opinión favorable del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

La exención aplicable en este caso se menciona en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Turismo, el cual menciona que el terreno adquirido para la construcción del inmueble estará exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, mientras que el otro terreno no estará exento; dado que no es directamente necesario para la construcción del hotel.

El terreno para el hotel queda exento ya que la clasificación otorgada lo avala para hacerse acreedor del incentivo fiscal que menciona la Ley de Turismo en el literal a) del artículo 36; pese a que la ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces señala en el capítulo IV; artículo cuatro que el pago de dicho impuesto será del 3% sobre el valor del inmueble si este supera los \$28571.43 (doscientos cincuenta mil y 01/100 colones) si no supera este monto queda exento.

Pero ¿Qué pasa con el terreno para la vivienda? Como ya mencionamos anteriormente la ley del impuesto sobre la transferencia de bienes raíces menciona que si supera los \$28571.43 (doscientos cincuenta mil y 01/100 colones) deberá pagarse el 3% y dado que dicho terreno costo \$30,000.00 si deberá pagarse el impuesto, y el total a pagar sería \$900.00 ($\$30,000 * 3\%$)

Caso 3: Compra de Equipo y Accesorios

El señor Torres decidió invertir en el extranjero para la inversión de su hotel por lo cual importo de Canadá equipos y accesorios para el amueblamiento del proyecto por un monto de \$10,000.00 también importo de México material de construcción por un valor de \$26,000.00 y contrató los servicios de un arquitecto estadounidense por \$20,000.00 el señor Torres necesita saber ¿a cuál de estas importaciones podría aplicársele una exención? ¿Y qué tipo de exención?*

Solución caso 3:

Como el literal b) del artículo 36 de la Ley de Turismo menciona, que para hacerse acreedor del incentivo fiscal de no pagar derechos de importación ni el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el monto total de la importación no debe ser mayor al monto total de la inversión.

Por lo anteriormente dicho el señor Torres si cumple con dicha condición ya que el total de la importación (\$56,000.00) no supera el monto de la inversión (\$150,000.00); y como si se cumple la condición, la importación de los accesorios; muebles y materiales de construcción estarán exentos del pago de derechos de importación y exentos del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios debido a que así lo establece la Ley.

El pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios queda exento debido a la clasificación otorgada a la inversión del señor Torres, pese a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios donde manifiesta el hecho generador al importar o internar un bien.

Donde queda exento del impuesto la importación es en el momento en que dicha importación tenga lugar; así como lo detalla el artículo 15 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

*¿Pero qué sucede con los pagos de impuestos por el contrato de servicios del arquitecto extranjero?

Respecto a la importación de servicios la Dirección General de Impuestos Internos en base a los artículos 131 numeral 11 de la Constitución de la República y 6 literal b) del Código Tributario, manifiesta que para que una exención sea efectiva la misma debe estar establecida en una Ley; la importación de servicios para el caso en cuestión no se encuentra exenta del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Caso 4: Pago de Impuesto sobre la Renta y Municipal

Después de tres años finaliza la obra y el señor Torres inicia con las operaciones del hotel. Pasado un mes necesita proceder al pago del Impuesto sobre la Renta y al pago de impuestos municipales ¿en la Ley de Turismo se contempla alguna exención para el pago de dichos impuestos?

Solución al caso 4:

- En el literal c) del artículo 36 de la Ley de Turismo claramente explica que el pago del Impuesto sobre la Renta será exento por un periodo de 10 años a partir del inicio de las operaciones. Sin embargo, deberá presentarse las declaraciones al Ministerio de Hacienda con valor cero.

Lo anterior mencionado a cerca de presentar las declaraciones tiene su base en el artículo 91 del código tributario el cual dice que están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto.

- En cuanto al pago de impuestos municipales el literal d) del artículo 36 de la Ley de Turismo nos hace ver que se tendrá una exención parcial de los impuestos municipales por un periodo de 5 años contados a partir del inicio de las operaciones, para ello el señor Torres debe presentar a la municipalidad de San Miguel su Inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto de interés turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.

De cumplirse o no todo lo anteriormente expuesto las empresas cuyo rubro sea el servicio turístico de hotelería, deberán de aportar con el pago de una contribución especial para cada uno de los literales que expone el artículo 16 de la Ley de Turismo, mismas contribuciones que menciona en los incisos cuarto y quinto de dicho artículo.

Efecto Fiscal

El efecto fiscal de las exenciones tributarias en las empresas del rubro de turismo radica en que tanto conocimiento se tiene de las mismas y la manera en cómo se aplican, a diferencia del efecto financiero el efecto fiscal va encaminado a la parte operativa, contable y legal de la empresa.

Para entender de mejor manera lo anterior un ejemplo claro es la exención del pago de renta por parte de las empresas ya calificadas y autorizadas para dicha exención, de manera que si se tiene poco entendimiento de cómo aplicar dicha exención; y se desconoce lo mencionado en la Ley de turismo, se aplicara la exención contablemente pero legalmente pudiera obviarse la obligación de presentar la declaración independientemente de si se pagara o no el impuesto.

En conclusión, el efecto fiscal está relacionado con la parte operativa y legal de la empresa y relacionado a las obligaciones que la misma ley establece.

Efecto Financiero

El efecto financiero de la aplicación de las exenciones contempladas en la Ley de Turismo depende en gran medida del conocimiento de dichas exenciones, así como también depende de si se aplican correcta o incorrectamente.

Anteriormente se mencionó la estructura de la Ley de Turismo, se plantearon casos con sus respectivas soluciones; casos basados en circunstancias reales y que proponen situaciones donde es necesario la aplicación de las exenciones tributarias, por lo tanto, en la solución de los casos está inmersa la importancia de tener el conocimiento de cómo aplicar estas exenciones correctamente.

Podemos concluir entonces que el efecto financiero en una empresa dedicada al rubro de servicios turísticos, en el marco tributario, depende de la aplicación de las exenciones tributarias, es decir, desconocer lo que establece la Ley de Turismo puede generar el pago de impuestos de los cuales podría estar exenta una empresa si califica con todos los requisitos y condiciones dichos en la misma ley. De los ya mencionado podemos afirmar que un buen conocimiento y una buena aplicación de las exenciones tributarias puede reducir el pago de impuestos dentro de una empresa.

5.9 EXENCIONES EN LEY DE GRAVÁMENES RELACIONADOS CON EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

Generalidades

La ley de gravámenes relacionados con el control y regulación de armas de fuego tiene por objeto regular el establecimiento y aplicación de los derechos fiscales e impuestos relacionados con el uso, fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares; su almacenaje, transporte, transferencia de propiedad, portación o tenencia; la reparación y modificación de armas de fuego; la recarga de municiones; y el funcionamiento de polígonos de tiro.

Asimismo, esta ley regula el impuesto a las armas de fuego, partes y accesorios de estas, municiones e insumos para recargarlas.

DE LOS DERECHOS FISCALES

Hechos generadores

Específicamente el artículo número dos de la ley menciona que constituyen Hechos Generadores de los derechos fiscales establecidos en la presente ley, la tramitación, expedición y registro de licencias, matrículas, permisos especiales y traspasos.

Sujetos Pasivos

La ley de gravámenes relacionados con el control de armas menciona en el artículo número tres que son sujetos pasivos de los derechos fiscales establecidos por esta ley los siguientes:

- Las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras legítimas de las armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares
- Las personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional para realizar las actividades de fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares
- Iguales calidades ostentarán las Instituciones, Organismos y Empresas estatales, municipales y las Instituciones Públicas, Descentralizadas o Autónomas, que realicen o se dediquen a las actividades antes indicadas.

Sujetos Excluidos del Pago

El artículo número cuatro menciona que quedan excluidos del pago de impuesto establecido por la ley de gravámenes relacionados con el control de armas:

- La fuerza Armada
- La policía Nacional Civil
- La Academia Nacional de Seguridad Pública
- El cuerpo diplomático y consular extranjero, acreditado en el país, y los organismos e instituciones que, por convenios o tratados internacionales, ratificados en El Salvador, disfruten de tales beneficios.
- Los cuerpos de Agentes Municipales
- Federación Salvadoreña de Tiro

- Dirección de Centros Penales
- Sección de Traslados de Reos de la Corte Suprema de Justicia

Licencias

Las licencias, matrículas y permisos especiales, serán extendidos por las Oficinas de Registro, Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, previa comprobación del pago de los derechos fiscales correspondientes. Dichas Oficinas tendrán competencia en todas aquellas actividades relacionadas con la expedición de Licencias, Matrículas y Permisos Especiales.

La ley también menciona que habrá cuatro tipos de licencia y los derechos fiscales a pagar serán los siguientes:

Tipo de licencia	Derecho fiscal
Licencia para el uso de armas	\$11.43
Licencia para la reparación de armas de fuego	\$11.43
Licencia para recargar munición	\$11.43
Licencia para manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil	\$22.86

Permisos especiales

Los derechos fiscales para toda clase de permiso especial están sujetos a la actividad que se vaya a realizar, así como lo muestra a continuación:

Actividad	Derecho fiscal
Fabricación de armas, municiones y explosivos	\$1142.86
Importación de armas, municiones y explosivos	\$1142.86
Exportación de armas, municiones y explosivos	\$1142.86
Comercialización de armas, munic. y explosivos	\$1142.86
Detonación de explosivos con fines comerciales	\$1142.86
Importación de pólvora o fulminantes	\$114.29
Funcionamiento de empresas recargadoras de munición	\$114.29
Funcionamiento de polígonos de tiro	\$114.29
Instructores de tiro	\$22.86
Conductores dedicados a transportar materias peligrosas	\$22.86
Ingreso temporal de armamento al país	\$11.43

DEL IMPUESTO AD-VALOREM

Hecho generador

En el artículo diez de la Ley menciona que constituyen hechos generadores del impuesto ad-valorem, la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad que después de la producción o importación, efectúen los productores o importadores de los siguientes bienes:

- Armas de fuego, partes y accesorios de estas

- Municiones e insumos para recargarlas
- Productos pirotécnicos

También constituyen hechos generadores:

- La importación, en el caso de personas naturales o jurídicas que importen para su propio uso o consumo
- El retiro o desafectación de los inventarios de los citados productos, destinados para uso o consumo personal del productor, importador o de terceros.

Momento en el que se causa el impuesto

En la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad, se causará el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación.

El impuesto se causa aun cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que este no haya sido fijado en forma definitiva por las partes. En el caso de retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación. De no poder determinarse la fecha de su retiro o desafectación la Dirección General de Impuestos Internos estará facultada para aplicar lo dispuesto en el artículo 193 del Código en cuanto a la determinación del faltante o sobrante de inventarios.

Base Imponible y Alícuota

En el artículo doce hace mención a un impuesto ad-valorem del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta, excluyendo de dicho precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de venta, referido como la base del impuesto ad-valorem, deberá incluir todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o contabilicen separadamente, incluyendo: embalajes, fletes y los márgenes de utilidad.

En los casos de importación para uso o consumo propio, la base imponible deberá incluir el precio CIF, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos o recargos y accesorios que sean liquidados en la póliza de importación, formulario aduanero o documento análogo.

En el retiro o desafectación o cualquier otra forma de transferencia de propiedad a título oneroso o gratuito, es el valor que el sujeto pasivo les tenga asignado como precio de venta según sus documentos y registros contables, y a falta de éstos, el precio de mercado.

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto los productores y los importadores, de armas de fuego, partes y accesorios de éstas, municiones, insumos para recargarlas, productos pirotécnicos y materia prima para elaborar los productos pirotécnicos, que realicen los hechos generados del impuesto.

Los referidos sujetos pasivos se encuentran obligados a registrarse como tales ante la Dirección General de Impuestos Internos en el Registro Especial de Productores e Importadores de armas de fuego, municiones y productos pirotécnicos que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

Sujetos excluidos

En el artículo catorce de la Ley de gravámenes relacionados con el control de armas, menciona los sujetos excluidos del pago de impuesto establecido por la misma ley, los cuales son:

- La fuerza armada
- La Policía Nacional civil
- La Academia Nacional de Seguridad Publica

Exención

En el artículo quince establece que la producción nacional de los bienes objeto del impuesto que establece la ley de gravámenes relacionados con el control de armas de fuego que sean exportados, estará exenta del impuesto establecido en esta misma Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Incumplimiento a la obligación en materia de registros

- Omitir llevar registro especial de control de inventarios de materia prima o registro especial de control de inventarios de los productos a que se refiere el artículo 10 de esta ley: El incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al Artículo 243 literal a) del Código Tributario.

- No llevar registro especial de control de inventarios de materia prima o registro especial de control de inventarios de los bienes gravados con el impuesto en la forma prescrita en esta Ley y el artículo 142 del Código Tributario. El incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al Artículo 243 literal b) del Código Tributario.

Incumplimiento a la obligación de utilizar documentos de control

- No utilizar documentos internos de hojas de costos de producción y comprobantes de requisición para el control de las unidades y sus costos de producción. Sanción: Multa equivalente a diez salarios mínimos por período tributario mensual en que no se han utilizado hojas de costos o comprobantes de requisición.
- Utilizar documentos internos de hojas de costos de producción y comprobantes de requisición para el control de las unidades y sus costos de producción, sin cumplir los requisitos prescritos en esta Ley. Sanción: Multa equivalente a un medio de salario mínimo mensual por hoja de costos o de un cuarto de salario mínimo mensual por periodo tributario.

Incumplimiento a la obligación de informar

- No informar, informar fuera del plazo legal, presentar información incorrecta o datos inexistentes o presentar por un medio distinto al establecido en la ley, el informe que contiene los datos prescritos en el Artículo 16 inciso quinto de la presente Ley. Sanción: Multa equivalente del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable.

En la presente Ley contemplan diferentes exenciones, pero no fueron planteados en casos debido a que no son aplicables dentro de la Ciudad de San Miguel.

5.9.1 Casos de Exenciones en la Ley De Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares

A continuación, plantearemos un caso con las dudas más frecuentes en cuanto a la aplicación de las exenciones tributarias en las empresas en las que su actividad es el comercio, producción o importación de armas de fuego, partes y accesorios de esta, municiones, insumos para recargarlas, productos pirotécnicos y materia prima para elaborar los productos pirotécnicos.

Caso 1: Venta de armas de fuego, partes y accesorios

Una compañía que se dedica a la producción y comercialización de armas de fuego, partes y accesorios de estas, mantiene acuerdos con el Estado de El Salvador para producirles armas de fuego, y recibe un pedido para la producción de un lote de 250 de armas y 3 cajas de municiones las cuales serán producidas y exportadas a un país vecino de Centro América, el monto de la transacción será de \$45,000.00

Dentro de la ley de gravámenes relacionados con el control de armas de fuego menciona todo lo relacionado en cuanto a la producción y comercialización de armas, pero ¿existe alguna exención dentro de esta ley que pueda ser aplicada a este caso?

Solución al caso:

En primer lugar, la compañía debe estar inscrita ante la Dirección General de Impuestos Internos en el Registro Especial de Productores e Importadores de armas de fuego, municiones y productos pirotécnicos que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos. Lo anterior en base al artículo 13 inciso 2 de la ley de gravámenes relacionados con el control de armas de fuego.

En el artículo 15 de la misma ley en mención habla de que si la producción es nacional y se exportara dicha producción quedara exenta del pago del impuesto.

En el artículo 12 de la ley menciona la base imponible y el impuesto a pagar, ya se explicó que por el tipo de producción la transacción queda exenta del pago, pero según dicho artículo el impuesto a pagar es del 30% sobre el precio fijado de la operación de venta, pero excluyendo el impuesto de IVA, q en este caso es de \$45,000.00 lo que significa que el valor exento por dicha operación se puede calcular así:

$$\$45,000.00 / 1.13 = \$39,823.00 \text{ (valor sin IVA)}$$

$$\$39,823.00 * 30\% = \$11,946.90 \text{ (impuesto exento)}$$

Efecto Fiscal

El efecto fiscal en la aplicación contable de las exenciones tributarias contempladas en la ley de gravámenes relacionados con el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares depende no solo del conocimiento que se tenga de dichas exenciones; sino también del tipo de operación que realice la empresa que desea o que tiene el derecho de aplicar una exención.

En conclusión, podemos afirmar que fiscalmente las exenciones tributarias para el tipo de empresas que se dedican al rubro mencionado en la ley de armas generan un efecto positivo si son bien aplicadas, y que es necesario conocer legalmente como detallar un documento por ejemplo a la hora de efectuar una transacción exenta, es decir el efecto fiscal está relacionado a la parte legal y operativa.

Efecto Financiero

El efecto financiero de toda ley radica en el impacto que genera en cuanto a utilidades y gastos, ya sean impactos negativos o positivos. En la ley de gravámenes relacionados con el control y regulación de armas de fuego se contemplan condiciones que una empresa debe cumplir para poder acceder a las exenciones mencionadas en dicha ley, por lo que una correcta aplicación puede generar a la empresa un efecto positivo ya que se omitiría el pago de un impuesto, mientras que una incorrecta o nula aplicación de exenciones representarían un efecto negativo.

CONCLUSIONES

- El Estado de El Salvador al conceder beneficios a través de las exenciones a ciertas empresas de la Ciudad de San Miguel librándolos de pagos excesivos de impuestos, genera mayor confianza para invertir además de generar empleos.
- Al conceder beneficios tributarios el Estado reafirma su compromiso social ya que facilita mecanismos que vienen aliviar el bolsillo de los salvadoreños.
- Que los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel manifiestan interés en cumplir con los aspectos tributarios únicamente por que las leyes tributarias así lo obligan y no por una planeación fiscal correcta.
- Que al aplicar correctamente las exenciones tributarias en las operaciones financieras de las empresas de la Ciudad de San Miguel conllevara a una disminución en el pago del impuesto ya que la ley otorga este beneficio fiscal.
- Existe mucha pobreza en cuanto a la Doctrina Salvadoreña ya que se ha limitado a copiar los criterios de otros países respecto a las exenciones tributarias que muchas veces no concuerdan con la realidad social ni mucho menos económica de nuestro país.

RECOMENDACIONES

- Para los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel es muy importante que conozcan y puedan aplicar correctamente las exenciones tributarias teniendo así un mejor control de las operaciones financieras y además puedan obtener beneficios fiscales para ciertas transacciones.
- Es muy esencial que los propietarios de las empresas consideren que los Estados Financieros son la imagen de la empresa y conocer el grado de afectación el aplicar incorrectamente las exenciones tributarias por lo tanto se debe facilitar al personal de contabilidad capacitaciones respecto a las leyes tributarias.
- Para los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel, es muy importante que conozcan y puedan aplicar correctamente las exenciones tributarias obteniendo así un mejor control de las operaciones financieras que se realizan.
- Teniendo en cuenta que las empresas cuentan con diferentes exenciones tributarias establecidas en las leyes tributarias enfocándolas según la actividad económica que dichas empresas desempeñen los contadores deben estar capacitados para aplicar de forma correcta las exenciones tributarias otorgadas por la Ley.

BIBLIOGRAFIA

LEYES

República de El Salvador, Órgano Legislativo, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 de fecha 16 de diciembre de 1983

República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 de fecha 25 de septiembre de 1995

República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 316 de fecha 31 de julio de 1992

República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 201 de fecha 21 de diciembre de 1993

República de El Salvador, Órgano Legislativo, LEY DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 404 de fecha 31 de julio de 2014

LIBROS

Universidad de Texas, La Obligación Tributaria y su causa, editorial Porrúa 1976, marzo de 2009.

TODO PROCESO TRIBUTARIO, CISS Grupo W. K. primera edición, octubre 2007.

Alejandro Menéndez Moreno, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, 11 edición, septiembre 2010.

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista, 2014, Metodología de la Investigación, 6ta Edición, México: McGraw Hill, pág. 92.

Universidad de Texas, La Obligación Tributaria y su causa, editorial Porrúa 1976, marzo de 2009.

Manuel Alias Cantón, LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL AMBITO DEL DERECHO TRIBUTARIO LOCAL, España, 2013.

Blanch J. M., principios básicos de justicia tributaria en la fiscalidad romana, Madrid, 1998.

Leonel Vidales Rubí TERMINOS FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LEGALES, primera edición, baja california, 2003.

DICCIONARIOS Y GLOSARIOS

Jennifer Cooper, GLOSARIO DE TERMINOS ECONOMICOS, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

SITIOS WEB

[www.nationalgeographic.com.es/historia/el pago de los impuestos en el antiguo Egipto](http://www.nationalgeographic.com.es/historia/el_pago_de_los_impuestos_en_el_antiguo_Egipto)

www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf

Ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream

[www.transparencia fiscal gob.sv](http://www.transparencia_fiscal_gob.sv) Código Tributario

[economipedia.com/definiciones/política-fiscal](http://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal)

www.mh.gob.sv/portal/PMH

mh.gob.sv/Leyes/Fovial/Ley

catlegal.mh.gob.sv/djvu/CESC

www.msq-estudio-contable.com

[Es.portal.santandertrade.com/fiscalidad.](http://Es.portal.santandertrade.com/fiscalidad)

Tecnoingraganeftali.blogspot.com

Campusvirtual.hacienda.gob.sv

www.cronista.com/tags/impacto-financiero

ARTICULOS, MANUALES Y REVISTAS

Ricardo Alberto Mendoza Orantes, Ley de Papel Sellado y Timbres, El Salvador, 1989.

Juan José Zaldaña Linares, Manual de Derecho Financiero, (U.S.A.I.D), El Salvador.

Vinicio Morales, Proyecto de Reforma Judicial, (U.S.A.I.D.) El Salvador.

Fernando Sainz de Bujanda, Manual de Derecho Financiero.

Join Tax Program of the Organization of American States, Clasificación Latinoamericana común de los ingresos tributarios y paratributario (CLASIT), secretaria general, organización de los Estados Americanos 1970.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA

Cuestionario dirigido a: _____

Propietario de la Empresa: _____

Objetivo: Obtener la información correspondiente por parte de los propietarios de las empresas de la Ciudad de San Miguel, para el análisis Cual-cuantitativo que permita la implementación de una Guía de Aplicación Referente a las Exenciones Tributarias como herramienta para la correcta aplicación de dichas exenciones dentro de las empresas de la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Marque con una X o responda las siguientes preguntas según usted considere conveniente.

1- ¿Conoce o entiende usted que son las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

2- ¿Qué tan importante considera usted que dentro de una empresa se conozca sobre exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

3- ¿Son aplicables las exenciones tributarias en su empresa?

NADA POCO MUCHO

4- ¿Ha capacitado al personal correspondiente acerca de las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

5-¿Cree que si se aplican las correctamente las exenciones tributarias en función de su empresa puede reducirse el pago de impuesto?

NADA POCO MUCHO

6-¿Tenía conocimiento usted que la ley de IVA, ley del Impuesto Sobre la Renta y ley del Impuesto a las Operaciones financieras contemplan algunas exenciones tributarias aplicables a las empresas?

NADA POCO MUCHO

7-¿Considera usted conocer la información existente en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

8-Si en una empresa se aplican incorrectamente las exenciones tributarias, ¿Tenía conocimiento que se tendrá un efecto negativo en los estados financieros?

NADA POCO MUCHO

9-¿Qué tanto podría serle de utilidad una guía de orientación referente a las exenciones tributarias, para conocer o aplicar dichas exenciones si fuese necesario?

NADA POCO MUCHO



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA

Cuestionario dirigido a: _____

Contador de la Empresa: _____

Objetivo: Obtener la información correspondiente por parte de los contadores de las empresas de la Ciudad de San Miguel, para el análisis Cual-cuantitativo que permita la implementación de una Guía de Aplicación Referente a las Exenciones Tributarias como herramienta para la correcta aplicación de dichas exenciones dentro de las empresas de la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Marque con una X o responda las siguientes preguntas según usted considere conveniente.

1- ¿Conoce sobre las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

2- ¿Con que frecuencia recibe capacitaciones acerca de las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

3- ¿Considera usted que la empresa aplica las exenciones tributarias correctamente?

NADA POCO MUCHO

4- ¿Cree que si se aplican las correctamente las exenciones tributarias en función de su empresa puede reducirse el pago de impuesto?

NADA POCO MUCHO

5-¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la ley de IVA?

NADA POCO MUCHO

6-¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la ley del Impuesto sobre la Renta?

NADA POCO MUCHO

7-¿Tiene conocimiento sobre las exenciones contempladas en la ley del Impuesto de Operaciones Financieras?

NADA POCO MUCHO

8-¿Cree que existe la suficiente información en nuestro país para entender y aplicar las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO

9-Mencione que beneficios se puede obtener de una correcta aplicación de las exenciones tributarias.

10-¿Cuál es la incidencia financiera en las empresas al aplicar incorrectamente las exenciones tributarias?

NADA POCO MUCHO